



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE BENEFICIOS SOCIALES;
EXPEDIENTE N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03; DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

QUIROZ ALVITES OSCAR MANUEL

ORCID: 0000-0003-0238-0599

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Quiroz Alvites, Oscar Manuel

ORCID: 0000-0003-0238-0599

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-9131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS

Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida y realizar el sueño que tuve de ser un profesional, pidiéndole sabiduría coraje para poder culminar esta linda carrera de derecho... Gracias señor.

A la ULADECH:

Agradezco a la universidad católica Los ángeles de Chimbote, por haberme acogido en sus aulas; y, a su digna plana de docentes quienes con todos sus conocimientos compartieron con nosotros lo que sirvió para nuestra formación profesional.

Oscar Manuel Quiroz Alvites

DEDICATORIA

A mis padres:

A Victor y Natividad, allá en el cielo, se sienten felices y orgullosos de ver como su hijo ha logrado la meta deseada, llevando todos los consejos impartidos por ustedes; por lo que dedico con honor, esta carrera a ustedes, que los tengo y tendré presente en mi corazón.

A mis hijos y esposa:

A Julissa, Brayan, Kevin y a mi esposa Gladys, gracias por el apoyo moral y económico durante todo el tiempo de estudios; es por eso y mucho más que los amo, lo tengo y tendré presente es por eso, que esta carrera los dedico a todos ustedes.

Oscar Manuel Quiroz Alvites

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2022?, El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera y segunda instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente. La sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda y se ordenó que la demandada cumpla con pagar a la parte accionante la suma de S/. 7,211.68 soles más intereses financieros dejados de percibir por el no deposito oportuno; y en segunda instancia se confirmó la sentencia recaída en la resolución número cuatro, en consecuencia, ordena cumpla con pagar al accionante la suma de S/. 7,211.68 soles más interesen legales y financieros. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, pago de beneficios sociales y sentencia.

ABSTRACT

The problema of the investigation was: ¿What is the quality of the sentence of first and second instance on social benefits, according to the pertinente normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 02664–2017–1801–JP–LA-03, of the Judicial District of Lima- Lima 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: The sentence of first instance was of range: high, very high and very high. The judgment of first instance declared the claim founded and ordered that the defendant comply with paying the plaintiff the sum of S/.7,211.68 plus financial interest not received due to the non-timely deposit and in the second instance issued in resolution number four was confirmed, consequently, it orders compliance with paying the sum of S/.7,211.68 soles plus legal and financial interest. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, payment of social benefits and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad.....	1
1.2. Problema de la investigación.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.3.1. General.....	4
1.3.2. Especificos.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Internacionales.....	5
2.1.2. Nacionales.....	6
2.1.3. Locales.....	9
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. Procesales.....	11
2.2.1.1. Proceso laboral abreviado.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Etapas.....	12
2.2.1.1.3. Fundamento del proceso laboral.....	12
2.2.1.1.4. Desarrollo del proceso.....	13
2.2.1.1.5. La prueba.....	14
2.2.1.1.5.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.6. La carga de la prueba.....	14
2.2.1.1.7. Objeto de la prueba.....	16
2.2.1.1.8. Sujetos procesales.....	17
2.2.1.1.8.1. Concepto.....	17
2.2.1.1.9. El Juez.....	18

2.2.1.9.1. Prueba para el Juez.....	19
2.2.1.9.1.1. Concepto.....	19
2.2.1.9.2. Procedimiento probatorio.....	20
2.2.1.9.3. Medios de prueba admitidos.....	20
2.2.1.9.4. Competencia.....	21
2.2.1.9.5. Las partes.....	21
2.2.1.9.5.1. El demandante.....	22
2.2.1.9.5.2. El demandado.....	23
2.2.1.9.5.3. La demanda y la contestación de la demanda.....	23
2.2.1.9.5.3.1. Concepto.....	23
2.2.1.9.5.4. Regulación de la demanda.....	24
2.2.1.9.5.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial laboral.....	25
2.2.1.9.5.5.1. Documentos.....	25
2.2.1.9.5.5.1.1. Concepto.....	25
2.2.1.9.5.5.2. Clases de documentos.....	25
2.2.1.9.6. Principios aplicables.....	26
2.2.1.9.6.1. Principio de concentración.....	26
2.2.1.9.6.2. Principio de celeridad.....	27
2.2.1.9.6.3. Principio de oralidad.....	27
2.2.1.10. La sentencia.....	28
2.2.1.10.1. Concepto.....	28
2.2.1.10.2. Naturaleza jurídica.....	30
2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia.....	30
2.2.1.10.3.1. Parte expositiva.....	30
2.2.1.10.3.1.1. Características.....	31
2.2.1.10.3.2. Parte considerativa.....	31
2.2.1.10.3.2.1. Características.....	31
2.2.1.10.3.3. Parte resolutive.....	32
2.2.1.10.3.3.1. Características.....	32
2.2.1.10.4. Clases de sentencias.....	33
2.2.1.10.4.1. Sentencias por efectos que producen.....	33
2.2.1.10.4.2. Sentencias por la instancia que se originan.....	35
2.2.1.10.5. Otra clase de sentencias.....	36
2.2.1.10.6. La motivación en la sentencia.....	37
2.2.1.10.6.1. Concepto de la motivación.....	38
2.2.1.10.6.2. La motivación según el artículo N° 139° inc. 5, de la constitución política del Perú.....	38
2.2.1.10.7. Medios impugnatorios en el proceso laboral.....	40
2.2.1.10.7.1. Concepto.....	40
2.2.1.10.8. Clases de medios impugnatorios.....	40
2.2.1.10.8.1. El recurso de apelación.....	42
2.2.1.10.8.1.1. Concepto.....	42
2.2.1.10.8.2. Fines.....	43

2.2.1.10.8.3. Tramite.....	43
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	43
2.2.2.1. El derecho de trabajo.....	45
2.2.2.1.1. Concepto.....	45
2.2.2.2. Contrato de trabajo.....	45
2.2.2.2.1. Concepto.....	45
2.2.2.3. Beneficios sociales.....	46
2.2.2.3.1. Concepto.....	46
2.2.2.4. Compensación por tiempo de servicio.....	47
2.2.2.4.1. Concepto.....	47
2.2.2.5. Vacaciones.....	47
2.2.2.6. Gratificación.....	48
2.2.2.6.1. Concepto.....	48
2.2.2.7. Certificado de trabajo.....	49
2.2.2.7.1. Concepto.....	49
2.2.2.8. Principios generales del derecho laboral.....	50
2.3. Marco conceptual.....	53
III. HIPÓTESIS.....	55
IV. METODOLOGIA.....	56
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	56
4.2. Diseño de investigación.....	58
4.3. Unidad de análisis.....	59
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	60
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	62
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	63
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	65
4.8. Principios éticos.....	67
V. RESULTADOS.....	68
5.1. Resultados.....	68
5.2. Análisis de resultados.....	72
VI. CONCLUSIONES.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	80

ANEXOS

	Pág.
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia del expediente: N° 02664 – 2017 – 0 – 1801 – JP – LA - 03, distrito Judicial de Lima – Lima 2022.....	67
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	118
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)	124
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	133
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	133
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	165
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	166
Anexo 8. Presupuesto.....	168

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima.....	124
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia del Trigésimo Noveno Juzgado de Trabajo Permanente de Lima.....	128

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el presente caso se investiga sobre un caso real desde la perspectiva de la línea de investigación institucional, el objeto de estudio está referido a las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, con el cual se resolvió un conflicto específico de interés social; la principal fuente usada es un proceso laboral, documentado y culminado.

Siguiendo, dicha línea y procurando la descripción de la realidad Judicial peruana, tenemos que afirmar lo siguiente:

En el territorio nacional, el acceso a la justicia es muy compleja, existen muchas barreras entre ellas tenemos a). Económicas: en el Perú más de la mitad de la población vive en situación de pobreza o de pobreza extrema, por lo que los costos económicos de acceso a algunas formas legítimas de resolución de conflictos legalmente, son bastante dificultosos y en muchos casos imposibles de alcanzar; como es, por ejemplo, el pago de un letrado; el pago de tasas judiciales etc. b). Barrera lingüística y cultural: Tenemos que citar al Art. 2º inc. 19, de nuestra Constitución, que a la letra dice: El derecho de las personas es expresarse en su propio idioma y desenvolverse conforme a su cultura. Pero, sin embargo, a pesar que nuestro país existe varios millones de personas que hablan idiomas distintos del castellano, algunos hablan quechua, otro aimara o algún otro idioma de la Amazonia; las posibilidades de desempeñarse en su propia lengua son bastante remota en las instituciones judiciales. Las razones son varias, una es porque los funcionarios de justicia desconocen el idioma nativo, otra es que no cuentan con intérpretes. c). Barrera de género: Por diversas razones de prejuicios y estereotipos machistas

han infiltrado a nuestra sociedad de una serie de trabas que impiden a las mujeres acceder a sus derechos en igualdad de condiciones. Dichos casos son bastante frecuentes en el ámbito rural con lo que es un obstáculo para tener un proceso justo, donde puede hacer respetar su calidad de ciudadana.

Siguiendo esta línea, en nuestro país, desde hace una década estamos en la peor incertidumbre Política; lo que nos está afectando en lo laboral, económico y en la seguridad jurídica; lo cual se ha complementado con el COVID=19, lo que ha agudizado el despido masivo de los trabajadores de casi todas las empresas. Además, el gobierno de Martin Vizcarra en el año 2020 mediante el Decreto de urgencia N°038-2020 establecía la suspensión perfecta; y,

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) dio cuenta que hasta el 31 de marzo del año 2020 se había realizado 41,000 solicitudes de suspensión perfecta de labores, de las cuales 32,000 empresas lo llegaron hacerlas efectiva; lo que implicó 303,194 trabajadores despedidos.

Además, tenemos que:

Según Merzthal (2021) deduce que: (...) y (...) fallecieron calcinados en un contenedor metálico donde trabajaban en condiciones de esclavitud. Ellos no pudieron escapar de la prisión que era su centro de trabajo ya que eran encerrados con candado por su empleador. A través de un estudio detallado de esta tragedia ocurrida en la galería “Las Malvinas”, se analiza este caso como un ejemplo de esclavitud moderna y trata de personas en la modalidad de explotación laboral en el Perú. Para ello, la investigación se apoya en las herramientas y conceptos del derecho internacional de los derechos humanos para ayudar a comprender las causas de situaciones de trata de personas y trabajo forzoso en jóvenes como (...) y (...). Asimismo,

partiendo del concepto de trabajo decente, se busca proponer soluciones desde las políticas públicas para erradicar o disminuir estas prácticas. Esta investigación usa herramientas teóricas como el enfoque basado en los derechos humanos y los elementos que componen el trabajo decente; herramientas normativas como leyes nacionales, internacionales y sentencias de la Corte Interamericana de Derecho Humanos sobre trata de personas y trabajo forzoso; y finalmente, las diversas políticas públicas para encontrar oportunidades de mejora, para entender y atacar las causas del trabajo forzoso en nuestro país. Lo precedente líneas anteriores, permite una aproximación desde el concepto de trabajo decente para acceder a mayores mecanismos de protección y garantía contra violaciones de derechos humanos tan lesivas como el trabajo forzoso, especialmente en el sector de trabajo informal donde más abundan estas vulneraciones, buscando el reconocimiento de todos los trabajadores como seres humanos con dignidad.

Estos son los precedentes que alentaron el interés para reexaminar un caso concluido, centrando la atención a las sentencias; porque, registran la decisión adoptada en ámbitos jurisdiccionales, para ello fue seleccionado un proceso y la pregunta que orientó el estudio fue:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02664–2017–0–1801–JP–LA - 03, del distrito Judicial de Lima–Lima 2022 ?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03, del distrito Judicial de Lima–Lima 2022

1.3.2. Específicos:

i). Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

ii). Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se realizó sobre el cumplimiento de pago de beneficios sociales que, nos permitió conocer que en el Perú no se están respetando el cumplimiento de obligaciones laborales por parte de los empleadores lo que se viene vulnerando sus derechos de los trabajadores. El caso en concreto es que: el trabajador laboró desde el 08/09/2011 hasta el 28/02/2015, por el tiempo de 3 años 5 meses y 20 días, y nos permitió determinar que el empleador no cumplió con el pago de sus beneficios sociales en tiempo oportuno.

Entonces el trabajador acudió al poder judicial para reclamar lo que por derecho le correspondía. Entonces solicitamos que el poder legislativo promulgue leyes más ecuánimes para la protección de toda la clase trabajadora del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Gomez (2021) en España presentó la tesis titulada: “La Orientación Profesional para el empleo en España”; el objetivo fue: Definir el ámbito de actuación de la OPE en el marco de los servicios de empleo; estudiar el impacto de los elementos motivacionales y conductuales implicados en la búsqueda de empleo personas especialmente afectadas por la crisis económica. Las conclusiones fueron: 1) La revisión de la OPE en España deja un desigual panorama que se caracteriza por la dispersión y la descoordinación de los servicios de empleo. Gran parte de los técnicos desempeñan sus funciones aplicando los conocimientos adquiridos en su formación previa, sin contar con un aprendizaje especializado para atender las demandas y necesidades de las personas que buscan trabajo. 2) La última parte del estudio, propone la aplicación de mejoras en las escalas. 3) Se puede considerar que esta Tesis Doctoral pone en manos de los técnicos OPE, modos para realizar mejor su trabajo y herramientas para medirlo con más precisión. Esto coadyuva en la mejora de su desarrollo profesional. Sin embargo, el reto de una auténtica profesionalización de los técnicos OPE está aún lejos de alcanzarse en España, donde permanecen sin respuestas algunas cuestiones clave sobre su desarrollo.

Samaniego (2018) en México presentó la tesis titulada: “Percepción del ambiente físico de trabajo, relación con la satisfacción laboral y el compromiso organizacional en una institución del sector público en México-México”, el objetivo fue: la existe de la relación estadísticamente significativa entre los factores Percepción del Ambiente Físico de Trabajo,

Satisfacción Laboral y Compromiso Organizacional; es decir, la manera en la que el empleado ve su ambiente físico guarda una relación directa o inversa con la satisfacción que experimenta y el compromiso que genera el deseo de pertenecer a la organización, ambas actitudes de gran importancia para la institución; las conclusiones fueron que: 1) el ambiente físico está relacionado con la Satisfacción laboral y el nivel de compromiso con la organización de manera significativa. 2) probablemente, en el caso de la empresa Consorcio Arboleda, estos factores influyan también en la satisfacción laboral de los trabajadores. 3) del mismo modo esta investigación, estudia satisfacción laboral como variable. García, M., et al (2016), en su tesis “Satisfacción laboral en el personal de enfermería de dos instituciones de salud pública: Caso Hidalgo, México”, México, con el fin de determinar la relación de los factores intrínsecos y extrínsecos con la satisfacción laboral. El autor concluye que: De acuerdo a los instrumentos aplicados (S20/23), el personal en ambas instituciones se encuentra algo satisfecho. En lo que se refiere a satisfacción extrínseca se muestran indiferentes y en la intrínseca satisfechos. En ambos hospitales se encuentran satisfechos en referencia a la satisfacción intrínseca, no obstante, se pudo notar carencia en el apoyo para alcanzar las metas y objetivos. En cuanto a la satisfacción extrínseca se encuentra que la menor valoración la arroja el salario, indicando un valor de satisfacción indiferente. **Conclusión:** Si la percepción del ambiente físico de trabajo es positivo, mayor será el compromiso y la satisfacción que el trabajador perciba en su labor, mientras que, si la percepción del ambiente físico de trabajo es negativa, menor será la satisfacción experimentada por el trabajador y menor el compromiso o deseo de pertenecer a la organización.

2.1.2. Nacionales

Rojas (2021) presentó en la tesis titulada: “la influencia del perfil del trabajador de Lima Metropolitana en el nivel de conocimiento de sus beneficios sociales al año 2020”; el objetivo fue: Determinar la influencia del perfil del trabajador en el nivel de conocimiento de los beneficios sociales de los trabajadores de la población económicamente activa de Lima metropolitana; las conclusiones fueron: 1) se suele tener el concepto de que los trabajadores menos capacitados o en posiciones operativas suelen tener un menor grado de conocimiento general en materia laboral debido a falencias en su formación. La presente investigación busco demostrar de manera fehaciente que esta premisa es incorrecta, ya que algunas observaciones empíricas llevaron al investigador a notar una serie de falencias en los conocimientos poseídos por los trabajadores a todo nivel; los datos recabados resultaron suficientes para demostrar que el perfil del trabajador no influye directamente en su nivel de conocimientos sobre los beneficios sociales y sin importar las competencias sistémicas, instrumentales e interpersonales que conformen su perfil, se presentará un déficit preocupante que expone a los trabajadores a no ser capaces de detectar abusos y errores en los cálculos realizados por parte de los empleadores. 2) los trabajadores miembros de la PEA de Lima Metropolitana cuentan con las competencias sistémicas requeridas para comprender procesos, tareas y sistemas legales, un ejemplo de estos últimos es el estudiado en el presente trabajo de investigación. El sistema de beneficios sociales peruano si bien es cierto tiene marco un legal general, requiere que la persona comprenda distintos tipos de maneras de calcular un beneficio social o discernir qué beneficio le corresponde de acuerdo con su régimen laboral. La baja relación entre competencias sistémicas y perfiles tiene como origen la información de baja confiabilidad a la que se suele recurrir antes de adentrarse en el sistema de beneficios sociales u otro derecho laboral. 3) se encontró que las

personas poseen un buen nivel de competencias interpersonales las cuales no están siendo utilizadas como catalizador para la generación de nuevo conocimiento. Esta desconexión entre las capacidades con las que cuenta una persona para establecer relaciones interpersonales y su nivel de conocimiento no implica una falta de interés por parte de los individuos para capacitarse o entender este tema es específico, se debe al grado de desconfianza que presenta el trabajador peruano hacia otros trabajadores, entidades gubernamentales y empleadores. Si bien las competencias interpersonales contribuirán a que la persona genere conocimiento social, este no podrá fluir por lo cual se debe combatir la desconfianza e incentivar canales de comunicación que resulten menos burocráticos.

Moncada (2021) presentó la tesis titulada: “La comunicación interna y su influencia en el desempeño laboral del personal policial en el Área de Investigación de lavado de activos de la Policía del Perú en la ciudad de Lima, en el periodo 2016-2018”; el objetivo fue: “Integrar al empleado a los objetivos globales, promoviendo la participación y que sienta que los logros, fracasos, éxitos y problemas de la empresa son suyos también, es decir generar compromiso por parte de los empleados”; los resultados fueron: 1) la comunicación interna es fundamental para el desarrollo de una organización o institución, en el caso del área de investigación de lavado de activos, la comunicación interna que se tiene trae consigo que los casos de investigación sean resueltos de una manera adecuada, que haya un grado de responsabilidad para cumplir las funciones, ya que existe información constante, los errores se comunican y así se evita que se vuelvan a cometer, y esto influye directamente el desempeño como. 2) se ha venido viendo en toda la investigación, y es así que según los resultados obtenidos la comunicación interna si

influye en el desempeño laboral, conociendo ahora los factores e ingredientes se puede aplicar el presente estudio a otras áreas que requieran de mejoras en la comunicación interna. 3) el nivel de comunicación interna debe ser alto para que se puedan cumplir los objetivos del área, se debe jalar el coche en una misma dirección, y por ello es que esta área busca la mayor satisfacción por parte de los interesados, así como cumplir con su objetivo principal, que es: La comunidad y su seguridad, en el caso de la PNP, y al comprobar que existe un buen nivel de comunicación interna en el área, se concluye que existe un buen desempeño en el personal policial. 4) la retroalimentación es fundamental para dar a conocer los errores, y las mejoras que pueden existir para cumplir mejor y adecuadamente una determinada función, es así que se estableció como objetivo saber si la retroalimentación genera impactos positivos en la comunicación interna, y así fue, ya que sin una retroalimentación constante es poco probable que las personas hayan entendido lo que se les quería comunicar.

2.1.3. Locales

Carhuas (2019) presentó la tesis titulada: “Las remuneraciones y su relación con los beneficios sociales en la empresa Envak S.A.C. del distrito de San Juan de Lurigancho, Lima-2018”, el presente trabajo de investigación tuvo como objetivo demostrar que las remuneraciones tienen relación con los beneficios sociales. El tipo de investigación fue de tipo correlacional puesto que se quería comprobar la relación entre las variables. Es por ello que el presente trabajo se enfocó en determinar la relación entre la remuneración y los beneficios sociales de los trabajadores que laboran en la empresa Envak S.A.C. Además, se buscó solucionar el problema que actualmente la empresa tiene al contratar nuevos trabajadores,

ocasionando que los trabajadores no puedan gozar los beneficios sociales que por ley le corresponden. La tarea de la Sunafil y el Minsa es velar porque todas las empresas que realicen actividad económica empresarial y cuenten con planilla de trabajadores cumplan con las leyes y normas establecidas por las entidades inspectoras. De esta manera se pueden evitar los abusos de las empresas que no brindan beneficios sociales como CTS, utilidades, gratificaciones o vacaciones a sus trabajadores y así gozar una buena calidad de vida para sus familiares. Asimismo, obtener un mayor rendimiento laboral. El diseño fue correlacional, la población estuvo integrada por 40 trabajadores y la muestra fue de 8 trabajadores del área de contabilidad en la empresa Envak S.A.C. **Resultados:** En el gráfico se puede apreciar que, de los colaboradores encuestados en la empresa, 1 colaborador, que representa el 10%, manifestaron que nunca reciben utilidades; 1 colaborador, que representan el 10%, indican que a veces es un problema el no recibir las utilidades. Por otro lado, 5 colaboradores, que representan el 50%, manifiestan que casi siempre reciben las utilidades; y 3 colaboradores, que representan el 30%, indican que si reciben sus utilidades. Respecto a la hipótesis general, luego de efectuar el análisis estadístico correspondiente, se tiene un p valor equivalente a 0.929. Ante ello y contrastando la hipótesis planteada, se puede afirmar que existe una correlación inversa en el estudio. Esto se constata con la tesis de Malqui (2018) titulada El régimen laboral de los trabajadores de seguridad privada y la afectación a sus derechos laborales reconocidos en el Decreto Legislativo 728, en donde determina una relación significativa en sus variables con un valor de p de 0.899. Respecto a la hipótesis específica 1, luego de efectuar el análisis estadístico correspondiente, se tiene un valor de p equivalente a 0.564. Ante ello y contrastando la hipótesis planteada, se logra afirmar que existe una correlación inversa en el estudio. Esto se respalda con

lo indicado por el autor Malqui (2018) en su tesis donde determina una relación significativa en sus variables con un valor de p de 0.699. **Conclusiones:** Posterior al análisis realizado, se llegó a las siguientes conclusiones: En referencia a la determinación respecto a si las remuneraciones se relacionan con los beneficios sociales de la empresa Envak S.A.C. del distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2018, se concluye que luego de los análisis estadísticos respectivos el nivel de significancia es de 0.00, menor a 0.005. Por ello, se puede afirmar que existe relación entre las variables y dimensiones, con un valor de significancia de 0.929. En referencia a la determinación respecto a de qué manera los regímenes laborales se relacionan con los beneficios sociales de la empresa Envak S.A.C. del distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2018, se concluye que luego de los análisis estadísticos respectivos el nivel de significancia es de 0.000, menor a 0.005. Por ello, se puede afirmar que existe relación entre las variables y dimensiones, con un valor de significancia de 0.564.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. Proceso laboral abreviado

2.2.1.1.1. Concepto

Sánchez, (2021) en el Procedimiento Abreviado se logra procesalmente concluir todas las actuaciones procesales en un lapso de tiempo breve teniendo como premisa básica de que todo el procedimiento judicial se ajuste conforme a la ley y al derecho.

El proceso laboral abreviado comprende de una audiencia única, dentro de la cual se llevará a cabo la conciliación, la confrontación de posiciones, la actuación probatoria, los alegatos y se emitirá sentencia.

El Juez laboral debe emitir sentencia en el plazo de 60 minutos de concluido los alegatos de audiencia y dentro de 5 días hábiles siguientes deberán ser notificados el texto de la sentencia a las partes.

Si lo demandado fuera menor a 10 URP, el trabajador podrá concurrir sin abogado.

2.2.1.2. Etapas

Las etapas en el proceso abreviado laboral son las siguientes:

i). Acto de conciliación; ii). Acto de confrontación de posiciones; iii). Acto de actuación probatoria; iv). Acto de Alegatos y v). Acto de Sentencia

Este aglutinamiento de actos en la audiencia única es, claramente, una muestra de que el legislador diseña un proceso abreviado laboral en donde la concentración es uno de sus principios rectores.

2.2.1.3. Fundamento del proceso laboral

Según la ley laboral en un proceso los jueces deben evitar la desigualdad entre las partes, así poder desarrollar un proceso justo con igualdad de condiciones alcanzando una equidad real entre el empleador y el trabajador; además, el trabajador está amparado por el principio de razonabilidad, el debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Los fundamentos que están regidos en un proceso laboral son el principio de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad.

2.2.1.4. Desarrollo del proceso

Guillermo (1998) el ejercicio de la acción es inherente a todo sujeto de derecho y se materializa con la demanda. La acción se ejerce ante los órganos jurisdiccionales con el fin de obtener el pronunciamiento sobre una pretensión, contenida en la demanda. La pretensión es un acto por el cual se busca que el juez reconozca algo, con respecto a una cierta relación jurídica. Implica la afirmación de un derecho y la reclamación de la tutela jurídica para el mismo, sin embargo, ese derecho puede ser desestimado. Cuando estamos bajo ese supuesto, la norma en comentario permite demandar el resarcimiento por los daños y perjuicios siempre y cuando el ejercicio del derecho de acción fue irregular o arbitrario, para lo cual, corresponde a los jueces decidir sobre los alcances y calificación de tal ejercicio.

En el siglo XX, en el que vieron la luz ideas solidaristas que reaccionaron contra el individualismo decimonónico, la respuesta a la pregunta inicial varió sustancialmente, dando lugar a la doctrina del abuso del derecho, según la cual se entiende que los derechos subjetivos no son absolutos, sino que están limitados por los derechos y los justos intereses de los demás miembros de la comunidad.

El artículo consagra el aforismo *iura novit curia* que señala “las partes deben expresar los hechos y el juez el derecho” el cual también es reproducido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil a pesar de su naturaleza procesal.

En otras palabras, implica conferir al juez la facultad de calificar libremente la relación jurídica en litigio, sin tener en consideración que las partes puedan haber efectuado un encuadro diverso del hecho a la norma.

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Chavez (2020) el medio probatorio es un elemento fáctico esencial del contenido de todo proceso laboral, pues tiene por finalidad servir al demandante y demandado para acreditar los hechos que aleguen como fundamento cierto de sus pretensiones (demanda) o de sus negaciones (contestación), y al juzgador para que, valorándolo, adquiriera certeza y convicción al resolver el conflicto jurídico sometido a su conocimiento, observando el debido proceso, que comprende el derecho a probar, que a su vez contiene el derecho a ofrecer medios probatorios y el derecho a que se admitan o se rechacen, justificadamente y sin arbitrariedades.

2.2.1.6. La carga de la prueba

Mendoza, (2021) hablar del origen de la carga de la prueba es remontarse al Código de Hammurabi, en el que se establecía que quien no presentaba las pruebas era condenado a la muerte. Más adelante en el tiempo, en el proceso romano de las legis acciones, en concreto en la actio in rem per sponsionem, se obligaba a que el demandante sea responsable de probar su propiedad sobre la cosa, sin que el demandado tenga que probar nada. Similar disposición era la establecida en el derecho germánico del Schenspiegel o Espéculo Sajón, según el cual se parte de la idea de que el demandado puede tener mejor prueba, porque alberga la posesión;

esta circunstancia haría pensar a priori que en cualquier proceso se le daría la razón; por ello, el demandante debía de probar, siendo el demandado el privilegiado, pues nada se le exigía (Nieva, 2010).

Pensemos en las normas que prevén hipótesis de prueba legal en sentido estricto, pero que pueden producir efectos equivalentes a la carga de la prueba, como son las previstas en el artículo 23°, numeral 1, ley N°29497, norma según la cual recae la carga de la prueba sobre quien alberga la posesión de la prueba o está en mejores condiciones de producir la prueba, y se presume que en cualquier estadio del proceso tendrán ventaja.

En esa línea, Nieva, (2020), sobre la carga de la prueba, apuntan: “En el fondo, la carga de la prueba no es más que una presunción mal construida que permite inferir que quien no tiene prueba de un hecho está alegando un hecho falso. La máxima experiencia que sustenta esa presunción no tiene razón de ser. Muchas veces no quedan pruebas de un hecho, aunque sea cierto” (p. 43). Puede suceder también que quien ha cumplido con sus obligaciones sociolaborales solo conserve la documentación hasta el plazo permitido por ley, y luego las depure de buena fe.

Por ello, en los casos donde exista insuficiencia de pruebas sobre los hechos que sustentan la pretensión o hechos controvertidos, el juzgador, en virtud del principio del rol protagónico del juez, estará en el deber de ordenar pruebas, de oficio o a pedido de parte, a quien estuviera en mejor posición; para finalmente, en caso de una conducta pasiva o activa de la parte procesal fuerte, como un recurso excepcional -una auténtica ultima ratio-, se aplique la carga de la prueba; pero no antes, como usualmente se viene aplicando de forma indiscriminada o formal. Por ello, la diferencia entre carga de la prueba y el principio de colaboración.

Entonces, la aplicación formal de la carga de la prueba, entendida como razonamiento probatorio en contra de quien debía aportar o producir las pruebas, en aquellos casos de insuficiencia probatoria, impedirá que la sentencia se acerque en un mayor grado a la verdad de los hechos. Por ello, la carga de la prueba en estos supuestos de insuficiencia probatoria impone al juez a que disponga actuar medios de prueba, ya sea a pedido de parte o de oficio, en virtud del principio del rol protagónico del juez, para después, valorando la pasividad de la parte procesal fuerte, aplicar la carga de la prueba.

2.2.1.7. Objeto de la prueba

Mendoza (2021) culminada la actuación probatoria, se entiende que el juzgador ha logrado obtener una certeza o se ha generado convicción de la verdad de los hechos, correspondiendo en ese estado, proceder a expedir una decisión valorando el material probatorio debidamente actuado y consignando como sustento de la misma, los medios probatorios que ha considerado relevantes para en la adopción de su decisión. De conformidad con lo prescrito en el artículo 197° del Código Procesal Civil, el juzgador debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, pudiendo expresar en la sentencia únicamente los medios probatorios que sirvieron de sustento a su decisión.

La Ley, ha reconocido como técnicas de valoración los indicios y presunciones legales, tal es así que en su artículo 29°, de la ley N°29497, prescribe que: “El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes”, valorando con ello la conducta mostrada durante el transcurso del proceso, si esta conducta fue tendiente a obstaculizar

la actividad probatoria, establecido como supuestos: “incumplimiento de las exhibiciones”, “se niega la existencia de información”, se impide el acceso a la misma, u otras conductas obstruccionistas a la obtención de la prueba, las que deben ser calificadas como vulneradoras a los deberes de las partes de veracidad, probidad, lealtad, buena fe, actuación temeraria, en el ejercicio de sus derechos procesales, o no prestar una diligente colaboración en la presentación y actuación probatoria.

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. Concepto

Ramírez (2003) de acuerdo con algún sector de la doctrina: Los Sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicomprendido de todos ellos.

Desde la doctrina mayoritaria, parte es quien pide en nombre propio o de otro la actuación de la voluntad de la ley frente a otro en el proceso, por lo que adquiere la calidad de actor (pretende) o de opositor (resistente); sin embargo, igualmente el tercero es definido al unísono por la doctrina como aquél que con posterioridad al establecimiento de la relación jurídica procesal llega al proceso entre otros, adquiriendo en algunos eventos la calidad de parte y en otros la de mero interviniente; pero al definir al interviniente se dice que es aquél que por voluntad propia o forzada llega al proceso con capacidad para realizar actos procesales de parte, con lo que la confusión torna en gaseosos tales conceptos.

Es menester entonces determinar con claridad y ojalá con sencillez, la connotación de cada uno de esos términos y delimitar teóricamente sus alcances para concluir que son aspectos de una misma institución: sujetos procesales, y que su tratamiento diferenciado sólo se justifica por didáctica, aunque al final, como siempre, la confusión sea manifiesta.

2.2.1.9. El Juez

Pasco (2018) de acuerdo a los artículos III del Título Preliminar y 12.1 de la NLPT, el papel del juez en este nuevo proceso es preponderante, no solo porque dirige e impulsa el proceso, sino porque incluso la misma norma le asigna facultades de interrogar a las partes, abogados y terceros en cualquier momento. Es un criterio aceptado que el juez laboral debe tener dentro del proceso una participación activa y efectiva, un virtual protagonismo que, sin disolver la estructura dispositiva del mismo, la tiña marcadamente de inquisitividad.

Por lo que, sería razonable pensar que, el incremento de las facultades de iniciativa y dirección del proceso asignada al órgano judicial se justifica precisamente por la situación de desequilibrio real entre las partes.

Pero esto supone necesariamente la capacitación a los funcionarios jurisdiccionales y especialmente a los jueces sobre la aplicación de la NLPT, implementación de los medios logísticos para hacer posible el nuevo proceso laboral: la introducción de nuevas tecnologías como el uso del correo electrónico para las notificaciones y la grabación en audio y video de las audiencias, como está regulado en el artículo 12 de la NLPT (41). Además, la implementación “exigirá un entrenamiento especial de jueces y abogados, así como también tomar conciencia de que para que funcione adecuadamente se hace necesaria la existencia de

una carga procesal razonable por juzgado y un soporte presupuestal mayor, para dotar un número de jueces suficientes”.

Específicamente, el caso de los Jueces de Paz Letrado que ahora cuentan con mayor competencia. Sin embargo, quien protege al trabajador es la ley no el juez. Es el proceso el que desiguala con finalidad tuitiva, no el magistrado, quien debe ser imparcial y ajustar su conducta y su criterio a la verdad y a la justicia.

Es decir, esta actividad se lleva a cabo para el desenvolvimiento de la función jurisdiccional en materia laboral.

En conclusión, de lo que se trata con la NLPT, es que los jueces asuman un mayor protagonismo en relación con la solución de un conflicto laboral, que asuman mayor compromiso con la solución de los problemas que más afectan a los trabajadores, y en definitiva, que sean verdaderos directores del proceso laboral.

2.2.1.9.1. Prueba para el Juez.

2.2.1.9.1.1. Concepto

Raymond (2010) “la carga de la prueba es una conducta que impone la ley a quienes cree que están en la mejor condición para poder esclarecer una situación específica dentro de un proceso, que en caso de no ser cumplida podría generarle efectos perjudiciales.” Pues bien, el art. 23 de la NLPT se encarga de determinar qué corresponde probar a cada parte y ello nace de la regla general que establece la obligación de probar a quien afirma determinado hecho; no obstante, para ciertos supuestos introduce reglas especiales en los numerales siguientes.

Por su parte, en materia de presunciones la NLPT contiene una novedad muy importante en materia procesal laboral, tal y como es la presunción de laboralidad. En ese sentido, la NLPT señala que, una vez acreditada la prestación personal remunerada por parte del trabajador, se presume la existencia de una relación laboral y será obligación del demandado acreditar la inexistencia de subordinación y remuneración.

2.2.1.9.2. Procedimiento probatorio

Echandía (1984) afirma:

La prueba judicial, es todo medio que sirve para cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluye los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada en cada caso en concreto.

En esta línea, los medios probatorios son aquellos instrumentos de los que se valen las partes en el proceso a través de los cuales se derivan o generan la prueba, debiendo preciar que para dicho autor existen dos tipos de prueba.

- a). La prueba extra judicial. - Es la que no obra en el proceso y,
- b). La prueba judicial. - Es aquella prueba que obra en el proceso. (p.6).

2.2.1.9.3. Medios de prueba admisibles

Bustos (2011) define el derecho a presentar todo medio de prueba para producir convicción, tiene al menos dos tipos de limitaciones, que derivan tanto del objeto de la actividad probatoria, como del respeto a ciertas formas o garantías. Entre estos se mencionan aquellos

relativos a la pertinencia, relevancia o necesidad de la prueba que algunos autores identifican como “límites intrínsecos” a la actividad probatoria, y aquellos los referentes a la licitud de la prueba o “límites extrínsecos”.

El criterio de pertinencia no plantea problemas desde la óptica del debido proceso, sin embargo, hay varias reglas de exclusión probatoria o privilegios que impiden a las partes utilizar todo el material relevante para la comprobación de sus afirmaciones sobre hechos.

2.2.1.9.4. Competencia

Según el Art. 2° de la ley N° 29497, es competencia en los procesos laborales el Juez de Paz Letrado Laboral, formativa o cooperativa; no superior a (50) unidades de Referencia Procesal (URP).

El Juez especializado de trabajo en proceso de reposición, cuando éste se plantea como pretensión principal.

El Juez especializado de trabajo en las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical.

2.2.1.9.5. Las partes

Liaño, (2021) partes no son todos los sujetos que intervienen en el proceso, sino únicamente quienes interponen la pretensión y se oponen a ella.

En efecto, el proceso sirve para obtener la tutela judicial de las pretensiones declarativas o constitutivas, que decida interponer el demandante ante el tribunal competente y frente a los sujetos a quienes haya de afectar la resolución pretendida (...).

Son, pues, partes en un proceso, quienes han de verse expuestos a los efectos materiales de la futura Sentencia.

Por ello, el concepto de parte se diferencia claramente del de tercero, quien puede intervenir también en el proceso (por ejemplo, en calidad de testigo o de perito), pero quien, a diferencia de las partes, ni es titular de derecho subjetivo, ni ha de cumplir obligación alguna derivada de la relación jurídico material debatida, ni ostenta interés legítimo derivado de dicha relación, ni ha de soportar, en su esfera patrimonial o moral, los efectos ulteriores de la sentencia.

Así, pues, las partes son, quienes, por ostentar o la titularidad de los derechos y obligaciones o algún interés legítimo en una determinada relación jurídica discutida, interponen, a través de la demanda (actor o demandante), su pretensión o se oponen a ella, mediante el escrito de contestación (el demandado). Pero, junto a estas partes iniciales, (...) pueden aparecer o intervenir otras en el curso del proceso que ostenten dicha titularidad de la relación jurídica o incluso, sin serlo, mantengan un interés con respecto al objeto procesal, que les permita comparecer, en calidad de parte principal o subordinada, dentro del proceso.

2.2.1.9.5.1. El demandante

Liaño (2021) es aquel que interpone la demanda; es la persona que propone la demanda; con la presentación de la demanda por parte del actor se da inicio al desarrollo del proceso. Persona que reclama un derecho y solicita justicia ante el juzgador en cargado de resolver el conflicto.

Quien asume la iniciativa procesal: el que ejercita una acción, o sea, el que en juicio formula una petición o interpone una demanda, en los asuntos penales se le denomina acusador o querellante (Jurídica)

Persona que reclama su derecho y pide justicia ante el juzgador en cargo de resolver el conflicto

2.2.1.9.5.2. El demandado

Liaño (2021) es la persona contra quien se interpone la demanda. Después de ser presentada y ser calificada esta debe ser notificada al demandado, para que pueda hacer ejercicio del derecho a su defensa.

Es importante precisar que, así como el juez debe cumplir con determinados requisitos para poder encargarse de un proceso y ser el competente en materia, grado y cuantía. También las partes del proceso, demandante y demandado deben cumplir con determinados requisitos de forma para poder apersonarse al proceso y hacer uso de su derecho de acción a través de la presentación de la demanda.

2.2.1.9.5.3. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.5.3.1. Concepto

De La Villa, (1997) la demanda laboral está amparada por principios de la legislación social como son: irrenunciabilidad, continuidad del vínculo contractual proteccionismo, etc.

La demanda se dirige ante un Juez o Tribunal que tiene la competencia para resolver el conflicto de intereses y para decidir en su momento en una sentencia o resolución estimatoria o desestimatoria de la Litis.

La demanda se interpone mediante un escrito en la que debe figurar indefectiblemente todos los datos del demandante y el demandado para la identificación del órgano judicial y de las partes litigantes; acompañado de los respectivos medios de pruebas.

ii). La contestación de la demanda también está amparada por ciertos principios y tiene que cumplir tales requisitos para que sea estimada y no sea desestimada; según la Nueva Ley Procesal del Trabajo Art. N°19.

La contestación de la demanda se realiza bajo los ordenamientos jurídicos o sea después que se le haya corrido traslado de la misma al demandado y en particular debe contener exigencias formales paralelas a la de la demanda y en particular la de ofrecer indicadores suficientes de la conformidad o disconformidad con la pretensión de la demanda

2.2.1.9.5.4. Regulación de la demanda

De La Villa, (1997) la regulación de la demanda implica regularmente un análisis que debe contener sustentados en los requisitos de forma y de fondo; donde el Juez verifica que se cumplan según el Art. 15° de NLPT.

La demanda no debe contener vicios de forma ni de fondo, que con frecuencia sucede; aplicándose en tal supuesto el principio de subsanación, para no perjudicar a las partes en sus pretensiones, el órgano judicial concede un breve plazo, para que el demandante pueda subsanar tal omisión, continuando con el trámite correspondiente. Si, cumplido el plazo concedido el

demandante no corrige el defecto procesal, correrá el riesgo de quedar afectado con el archivamiento de los actuados, sin perjuicio de que interponga una nueva demanda.

2.2.1.9.5.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial laboral

2.2.1.9.5.5.1. Documentos

2.2.1.9.5.5.2. Concepto

Jurídicamente, se denomina documentos a los medios de pruebas que presentan las partes en un proceso, adjunto a la demanda o la contestación de la demanda, con la finalidad de demostrar al juzgador su petición, se trata de probar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes.

2.2.1.9.5.5.3. Clases de documentos

El Código Procesal Civil del Perú en los artículos del 233° al 236° se encuentra el siguiente concepto de documento como:

Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado”.

Documento público:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y
3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Documento privado:

Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

2.2.1.9.5.6. Principios aplicables

Según el Art. I de la nueva ley procesal del trabajo (NLPT), son tres principios fundamentan en la existencia de un proceso abreviado laboral que son los siguientes:

- i. Principio de Concentración, ii. Principio de Celeridad y iii. Principio de Oralidad

2.2.1.9.5.6.1. Principio de concentración

Alonso (2008) deduce que: el proceso laboral fundado en este principio “reunirá en actividades procesales unitarias, muy numerosas y variados actos procesales, que se suceden los unos a los otros sin solución de continuidad y sin plazo ni términos de tiempo que los separen”. De este modo, la concentración persigue que los procesos laborales se desarrollen con un

mínimo de actuaciones procesales, a efecto de que el juez adquiriera, más fácilmente, una visión en conjunto del conflicto que se somete a su decisión.

2.2.1.9.5.6.2. Principio de celeridad

Melgar (2009) señala que: gracias a este principio el proceso laboral goza de mayor agilidad de plazos y sencillez en su tramitación.

Este principio de celeridad no es originario de la NLPT. La anterior Ley N°26636, Ley Procesal del Trabajo también reconocía este principio. No obstante, la realidad nos ha mostrado que los procesos laborales no se desarrollan de manera célere; todo lo contrario, precisamente la lentitud con la que se desenvolvía y los lapsos prolongados de tiempo que se daba para la culminación de los procesos laborales permite concluir que este principio solo está figurando en el papel. La NLPT, en cambio, busca conseguir el desarrollo rápido del actual proceso laboral.

El proceso abreviado laboral, tal como está regulado en la NLPT, debería durar, en primera instancia, como máximo 90 días hábiles. Un proceso que dure este plazo, en nuestro país es, sin lugar a dudas, un proceso célere.

2.2.1.9.5.6.3. Principio de oralidad

El principio de oralidad, es el principio esencial del nuevo proceso laboral, sobre él se asienta y fundamenta los demás principios. La intermediación, el juez requiere de la oralidad del proceso laboral, ya que con mecanismos que permitan que los actos procesales se realicen de tal manera que el juez pueda involucrar en el proceso ya no como espectador, sino más bien como el director de este.

Por tanto, es gracias a la oralidad que el proceso, puede desarrollarse de manera expeditiva y con ello, se hace efectivo también el principio de economía procesal. De igual manera, la veracidad que busca conseguir este proceso, y que constituye su principio, la cual se logra alcanzar, de manera más sencilla, si estamos ante un proceso inminente oral en donde la actuación de las partes dejará evidencia de manera más certera y evidente la autenticidad de sus posiciones. Gracias a este principio, los actos procesales son menores en comparación a un proceso escriturado.

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Cabanellas (2003) la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ello se entiende la decisión que legítimamente dicta el Juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable.

La sentencia es uno de los actos jurídicos más importantes en el proceso, porque mediante la cual no solamente se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder que es el deber, mediante el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso en concreto.

Tucci (2016) la sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese,

además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o fundada la demanda). La cuestión controvertida, por tanto, no es otra cosa que la res in iudicium deducta, la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso del proceso.

Bermudez (2015) señala que: según Chiovenda, la sentencia es una resolución del juez, que, admitiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien; o, lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de la voluntad de la ley que le garantiza un bien al demandado. Para Adolfo Rocco se está ante el acto del juez dirigido a despejar la incertidumbre sobre la norma aplicable al caso concreto, que le da certeza a una relación jurídica incierta antes y concreta siempre. Y que para Ugo Rocco configura el acto por el cual el Estado, a través del órgano jurisdiccional establecido, aplica la norma al caso concreto y declara qué tutela jurídica concede el Derecho objetivo a un interés determinado.

Rocco (1941) la sentencia es un acto del Estado, o sea del juez, su órgano, en el ejercicio de la función jurisdiccional. Es pues, ante todo, un acto fundamental del juez, y como tal debemos examinarla en primer término. Casi se presenta espontáneamente la duda de si la sentencia es un acto puramente teórico de la mente, o un acto de la inteligencia, o bien un acto práctico, o sea un acto de la voluntad, o bien contiene juntamente a los dos dentro de sí.

Buen (1941) el principio de irrenunciabilidad de derechos. “La irrenunciabilidad es el medio que el legislador utilizará para proteger al trabajador, en su estado de necesidad, contra sí

mismo. El carácter imperativo de las normas laborales responde al mismo propósito, lo que vale decir, que no puede dejarse al arbitrio de los destinatarios la observancia de las normas”

2.2.1.10.2. Naturaleza jurídica

Bemudez (2015) en la primera corriente encontramos como exponente a Coviello, para quien “El juez, en efecto, no hace más que un silogismo cuya proposición mayor es la norma legal, la menor de hecho concreto, o sea la relación controvertida, y la conclusión la aplicación de la norma al hecho.”

Los procesalistas discrepan en cuanto a la naturaleza de este acto jurídico procesal siendo considerado por un sector de la doctrina como producto de la lógica del juzgador que declara el derecho (naturaleza declarativa); y del otro como una expresión de la voluntad del magistrado destinada a la creación del derecho (naturaleza constitutiva).

2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia

2.2.1.10.3.1. Parte expositiva

Vela (2021) la parte expositiva tiene como finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

El preámbulo de los resultados es el resultado de las pretensiones del demandante y el demandado; así, como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de conciliación, la fijación de los puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiese llevado a cabo. Por tanto, los resultados constituyen una expresión referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión,

mediante las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión.

2.2.1.10.3.1.1. Características

La característica de la parte expositiva es:

Realizar la narración objetiva de los principales actos procesales, de tal forma que, permita interiorizar la problemática central del proceso que va a ser analizado y posterior resolución.

2.2.1.10.3.2. Parte considerativa

Vela (2021) en los considerandos el juez debe consignar los motivos o fundamentos que lo lleva a aplicar una u otra solución con respecto a las cuestiones planteadas por las partes. (...)

En la parte considerativa, es donde el Juez tiene que motivar, la cual debe estar constituida por invocar los fundamentos de hechos y de derecho, así como la evaluación de las pruebas actuadas en el proceso, mediante una motivación ajustada a derecho; el objeto es, no solo convencer al juez a su finalidad legal, sino mediante pruebas actuadas en el proceso, y así se impide sentencias inspiradas en vaga equidad o en el simple capricho.

2.2.1.10.3.2.1. Características

La característica de la parte considerativa de la sentencia es:

El Magistrado plasma el razonamiento lógico-fáctico-jurídico que ha realizado para resolver la controversia planteada por las partes; entonces debemos precisar que es la parte medular de la sentencia porque con cuya adecuación, elaboración y/o diseño, se tiene que lograr cumplir o permitir a los justiciables conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido

amparada o rechazada; en parte total o parcial y así poder interponer sus respectivos recursos impugnatorios.

2.2.1.10.3.3. Parte resolutive

Vela (2021) el fallo, o decisión final es el convencimiento al juez que ha arribado luego del análisis de todos los actuados en el proceso; es donde expresa su decisión final que se declare el derecho alegado por las partes, precisando el plazo en el cual deben cumplir con el mandato ordenado salvo que sea impugnada la misma.

La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal.

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el Juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

2.2.1.10.3.3.1. Características

La parte resolutive o fallo, se compone de la emisión de una conclusión final respecto de cada una de las pretensiones cuya resolución fue admitida a trámite. En dicho pronunciamiento, deberemos dejar claramente establecido si cada una de las pretensiones han sido amparadas o desestimadas, en forma total o parcial, debiendo existir siempre, en cualesquiera de estos casos, estricta concordancia entre las pretensiones y el fallo expedido (fallo Estricta Petita).

Debe contener:

a) El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación que satisfaga la pretensión de la contraparte y/o declarar el derecho correspondiente.

b) la respectiva definición y/o determinación del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.

c) Pronunciamiento sobre las costas y costos, sea que su pago proceda o no.

2.2.1.10.4. Clases de sentencia

2.2.1.10.4.1. Sentencia por efectos que produce

a). Declarativas:

Chiovenda (1954) la sentencia declarativa «(...) actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aún en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley”.

“La pronunciada en causa donde se ha planteado una acción declarativa. La que establece la existencia o inexistencia de un derecho, sin condenar o absolver además a las partes. Entre ellas tenemos la prescripción».

“La pronunciada en causa donde se ha planteado una acción declarativa. La que establece la existencia o inexistencia de un derecho, sin condenar o absolver además a las partes. Entre ellas tenemos la prescripción».

Conforme se aprecia, a través de este tipo de sentencias se solicita la simple declaración de una situación jurídica que ya existía con anterioridad a la decisión judicial, el objeto es en este supuesto la búsqueda de la certeza. En tal sentido, el derecho que hasta antes de la resolución judicial final se presentaba incierto, adquiere certidumbre mediante la sentencia, y la norma abstracta se convierte así en disposición concreta.

Se trata de una mera constatación, fijación o expresión judicial de una situación jurídica ya existente. Tenemos como ejemplos de este tipo de sentencias la que declara la nulidad de un título valor, la declaración de propiedad por prescripción, falsedad de un acto jurídico, el reconocimiento de la paternidad, la inexistencia de una situación jurídica (nulidad de un contrato, de un matrimonio o de cualquier acto jurídico en general).

b). Determinativas o constitutivas:

Para Cabanellas (2003), este tipo de sentencias es aquel sobre “la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos (...)”.

Monroy (2003) señala que: “Acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran expresamente previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la

sentencia, una modificación jurídica, es decir, la conformación de una situación jurídica nueva (p.e. el proceso de divorcio y la nulidad del contrato).

Las sentencias constitutivas, al igual que lo que sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores (ejecución forzada) para la satisfacción del interés de la parte favorecida. Son sentencias de actuación inmediata.

En tal sentido, se debe tener en cuenta que, cuando lo que se solicita ante el órgano jurisdiccional es la creación, modificación o extinción de una situación jurídica, se configura la pretensión de un estado jurídico que antes no existía; la sentencia en una pretensión constitutiva, a diferencia de la declarativa, rige hacia el futuro, con ella nace una nueva situación jurídica que determina, por consiguiente, la aplicación de nuevas normas de derecho.

2.2.1.10.4.2. Sentencia por la instancia que se originan

a). Sentencia única:

La sentencia única es, cuando no existe Tribunal superior al que presentar un recurso. Por ejemplo, si en Perú se juzgará al presidente del Gobierno, lo haría el Tribunal Supremo y no existe ningún Tribunal superior a este donde poder presentar un recurso si no está de acuerdo con la decisión final.

b). Sentencia de primera instancia:

Las sentencias de primera instancia son las que son dictadas por juzgados u órganos judiciales y que son susceptibles de recurso ante una instancia superior, es decir, ante otro Tribunal superior al que dictó la sentencia.

c). Sentencias de segunda instancia:

Las sentencias de segunda instancia son las que se decreta en el órgano superior, tras presentar un recurso impugnatorio, de alguna de las partes y que es dictada por el Tribunal superior al que dictó la primera resolución.

2.2.1.10.5. Otra clase de Sentencia

a). Sentencia Citra Petita.

La omisión de pronunciamiento se le conoce con el nombre de “citra petita”, es decir que “el fallo no contenga menos de lo pedido por las partes (ne eat iudex citra petita partium²⁵), pues si así lo hiciera, incurriría en incongruencia negativa, la que se da cuando la sentencia omite decidir sobre alguna de las pretensiones procesales...

El fallo judicial incompleto por olvidar o eludir el caso principal debatido o por omitir pronunciamiento alguno sobre los puntos propuestos y ventilados debidamente por las partes. Llamada también incongruencia negativa, cuando el juez omite el debido pronunciamiento sobre alguno de los términos del problema judicial; también es importante destacar lo que en doctrina se llama incongruencia mixta, que es la combinación de las dos anteriores, que se produce cuando el juez extiende su decisión sobre cuestiones que no le fueron planteados en el proceso (ne eat iudex extra petita partium).

En el caso que se omite total pronunciamiento sobre las pretensiones (postulatoria o impugnatoria) formuladas.

b). Sentencia extra petita.

Dichas resoluciones judiciales, son aquellas que se resuelven cuestiones que no se han peticionado en la demanda; que viene a ser la mala fe del juzgador lo cual acarrea consecuencias jurídicas, si no son impugnadas porque se convertiría en título ejecutivo.

c). Sentencia Ultra Petita.

Son las resoluciones que se resuelven más de lo peticionado lo que es, una incongruencia Procesal que viene a ser una arbitrariedad del juzgador.

El Fallo judicial que se concede a una de las partes más de lo por ella pedido en la demanda o en la reconvencción, (...). En lo civil, el conceder más de lo pedido implica incongruencia, con derecho a apelar de la sentencia e imponer, en su caso el recurso de casación por infracción de la ley.

La incongruencia positiva o ultra petita, cuando el juez extiende su decisión más allá de los límites del problema judicial que le fue sometido a su consideración; en este caso la sentencia incurre en incongruencia ultra petita por dar más de lo pedido. Se resuelve más allá de lo pedido o los hechos.

d). Sentencia Infra Petita.

Significa “por debajo de lo pedido”. Por debajo de lo demandado. Dar menos de lo solicitado. Cuando el juzgador no se pronuncia sobre todos los petitorios o todos los hechos relevantes del litigio.

No se debe confundir con la mínima petita al fallo infra petita que es aquel que resuelve una pretensión de donde el actor alega un derecho de extensión mucho mayor que el que realmente resulto probado y en donde el Juez lo concede en éste y lo niega en lo demás, de lo cual este él ultimo.

2.2.1.10.6. La motivación en la sentencia

2.2.1.10.6.1. Concepto de la motivación

Kelsen (1988) la motivación de las sentencias y, en general, de las decisiones jurídicas es una exigencia que responde a diversas finalidades. En un plano político refleja un rasgo característico de la organización del Estado de Derecho moderno: la división de poderes y el principio de legalidad como forma de articulación de esos poderes, que no están simplemente coordinados, sino ordenados jerárquicamente.

2.2.1.10.6.2. La motivación según el artículo N°139° Inc. 5, de la constitución política del Perú

Casación (2014) Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (...)"

Octavo: Respecto a la infracción normativa del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, debemos decir que el Tribunal Constitucional en su Sentencia de fecha trece de octubre de dos mil ocho, al resolver el Expediente N° 00728-2008-HC, respecto de la debida motivación de las resoluciones judiciales, en su sexto fundamento ha expresado lo siguiente:

"(...) Ya en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N° 1480-2006-AA/TC. FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que "el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Asimismo, el sétimo fundamento de la referida Sentencia ha señalado que el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales queda delimitado entre otros por los supuestos siguientes: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente, b) Falta de motivación interna del razonamiento, c) Deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas, d) Motivación insuficiente, e) Motivación sustancialmente incongruente y f) Motivaciones calificadas.

Décimo: Respecto al Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, que contiene el Principio de Pro Actione, y el Principio de Pro Homine.

Debemos señalar que en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, se privilegió a la igualdad material y procesal entre las partes, del fondo sobre la forma el cumplimiento de los principios de oralidad, intermediación, concentración, celeridad, economía procesal, veracidad, socialización, razonabilidad, congruencia, dirección del proceso, entre otros, pero principalmente el espíritu de dicha norma legal fue una real modernización del proceso laboral, privilegiando la igualdad procesal, la efectividad en la resolución de controversias laborales y la oralidad. En ese objetivo, los jueces laborales deben romper el paradigma de los procesos ineficaces, de excesiva formalidad, dando prevalencia a una tutela jurisdiccional realmente

efectiva, apostando por la nueva dinámica contenida en la Nueva Ley Procesal Laboral, en resguardo de la protección de los derechos fundamentales de los justiciables.

2.2.1.10.7. Medios impugnatorios en el proceso laboral

2.2.1.10.7.1. Concepto

La impugnación es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente el proceso. (Monroy, s.f.).

2.2.1.10.8. Clases de medios impugnatorios

Entre los medios impugnatorios tenemos.

Remedios: Se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Recursos: se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

El recurso de reposición: Previsto en el numeral 362° del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

El recurso de reposición, es el acto jurídico procesal de la parte agraviada o de quien tiene legitimación para actuar, cuyo objetivo es solicitar al mismo tribunal que dictó la resolución que se pretende impugnar, que la modifique o deje sin efecto. (Infantes)

El recurso de reposición procede contra los decretos en el plazo de dos (2) días, ante el mismo órgano que los expide.

El auto que lo resuelve es inapelable.

El recurso de apelación: Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139° inciso 6) como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

El recurso de casación: De acuerdo a la norma del artículo 384° y 386ª del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

El recurso de queja: Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401° a 405° de la norma procesal citada.

2.2.1.10.8.1. El recurso de apelación

2.2.1.10.8.1.1. Concepto

Arévalo (2019) el recurso de apelación, cuyo fundamento lo encontramos en el principio de la instancia plural, consagrado en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, consiste en la petición que se hace al superior jerárquico para que revise la resolución dictada por el inferior, a efectos que corrija los vicios y errores que pueda contener.

La nueva ley procesal del trabajo (NLPT), no precisa sobre los alcances del recurso de aplicación, sin embargo, dado la importancia revisoria de este recurso, que la misma abarca a los hechos y al derecho. Conforme al Art. 364° del CPC que el recurso de apelación tiene por objeto que un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía al que ha emitido la resolución impugnada, la revise con el propósito de que se anule o revoque, total o parcialmente. (p.8).

Es de recordar que la decisión sobre el recurso se hace respetando los agravios expresados por quien lo interpone.

Frente a la apelación de un auto o sentencia el superior jerárquico puede adoptar las siguientes posturas: confirmar la apelada, si está conforme con lo resuelto, revocar la apelada, si desapruueba lo resuelto y decide cosa distinta. Puede también confirmar en parte y revocar en

parte. Finalmente, puede declarar nula la resolución apelada y disponer que se expida una nueva, por considerar que se ha incurrido en grave vicio de procedimiento previsto en la ley.

2.2.1.10.8.2. Fines

El artículo 364 del CPC establece: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

Según este dispositivo, el objeto de la apelación es: “Que el ad quem examine la resolución que le produzca agravio al apelante”.

2.2.1.10.8.3. Trámite

El plazo para interponer es de tres días, contados desde su notificación de la resolución.

Si antepuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es notoriamente inadmisibile o improcedente, lo declara así sin necesidad de trámite. De considerarlo necesario, el Juez conferirá traslado por tres días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.

Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato, previo traslado a la parte contraria o en su rebeldía.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

Rivera (2017) presentó la tesis titula: “La vulneración de los derechos laborales por parte Tribunal Constitucional en aplicación del precedente vinculante expediente N°5057-2013-AA/TC-CASO HUATUCO”.

El objeto fue: El tipo de investigación. Determinar si el Tribunal Constitucional mediante el Precedente Vinculante recaído en el expediente N°5057-2013-AA/TC, vulnera derechos fundamentales de naturaleza laboral reconocidos en normas vigentes y en la línea jurisprudencial del propio Tribunal.

CONCLUSIONES: las conclusiones fueron

1.- El derecho al trabajo es considerado un derecho humano, el cual está debidamente reconocido en normas de carácter nacional y supranacional.

2.- Las normas que regulan la carrera administrativa no admiten la reposición como medio de ingreso de manera permanente e indefinida al sector Público, al comprobarse la desnaturalización del contrato de trabajo.

Las continuas diferencias discriminatorias que existen en el Estado con sus trabajadores; esta figura es diferente en el sector privado; y además la ley SERVIR permite la reposición al puesto de trabajo ante despido injustificado.

3.- El Tribunal Constitucional, reconoció el derecho a la reposición al puesto de trabajo al comprobarse la desnaturalización del contrato de trabajo en diferentes sentencias. Y ahora debido al Precedente Vinculante recaído en el expediente N° 5057-2013-AA/TC, “Caso Huatuco”, que fija un nuevo tratamiento.

4.- El Precedente Vinculante tiene efecto retroactivo, es decir, deberá ser aplicado en procesos ya iniciados y,

5.- (...)

2.2.2.1. El derecho de trabajo

2.2.2.1.1. Concepto

Trueba Urbina (1981) concibe al derecho del trabajo como: el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienen a reivindicar a todos los que viven de su esfuerzo material o intelectual, para la realización de su destino histórico.

En la presente definición se omite al empleador, cuyos derechos también están reconocidos en la legislación laboral. Esto es debido a que el maestro Urbina en sus exposiciones, en el sentido de que los trabajadores necesitan protección; porque los patronos se defienden solos.

2.2.2.2. Contrato de trabajo

2.2.2.2.1. Concepto

El contrato laboral, es el acuerdo entre el Empleador y el trabajador, que las vincula legalmente y que tiene como finalidad brindar seguridad y protección jurídica a ambas partes. Dicho instrumento jurídico establece términos y condiciones de la relación laboral, así como, los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

El contrato laboral, le permite al trabajador proteger su estabilidad laboral durante la vigencia del mismo y deja en claro sus condiciones y obligaciones.

En cuanto al empleador le permite tener la seguridad de que cuenta con personal capacitado y protección de confidencialidad del trabajador ante la empresa.

2.2.2.3. Beneficios sociales

2.2.2.3.1. Concepto

Según Arce (2021) los beneficios sociales son: las remuneraciones adicionales que los trabajadores deben percibir en virtud a la política nacional de trabajo y las leyes laborales vigentes, montos adicionales distintos al salario mensual acordado entre el empleador y el trabajador. Cuando el trabajador cesa de trabajar, se da la liquidación de beneficios sociales, que comprende los conceptos truncos (no abonados en su oportunidad), los beneficios proporcionales a los días de trabajo del año en curso, y la Compensación por Tiempo de Servicios. De esta forma, los trabajadores tienen un respaldo financiero frente al desempleo.

Además, sostiene que: dentro de esta definición, tenemos en nuestra legislación una serie de montos a pagar al trabajador por su relación laboral: Compensación por tiempo de servicio, la asignación familiar, mediante la Ley 25129; participación en las utilidades, mediante el Decreto Legislativo 677; compensación por tiempo de servicios, Decreto Legislativo 650; seguro de vida, Decreto legislativo 688.

Así, tenemos en el artículo 24 de la Constitución establece una regulación del salario, mediante la creación de beneficios sociales en una herramienta auténtica de satisfacción generalizada de las necesidades humanas fundamentales.

Entre los beneficios sociales son:

a). Compensación por tiempo de servicio; b). Vacaciones; c). Gratificación; d). Certificado de trabajo.

2.2.2.4. Compensación por tiempo de servicio

2.2.2.4.1. Concepto

Astohuaman (2019) la compensación por tiempo de servicios es un beneficio social que ha sido regulada con la finalidad de otorgar al trabajador un ingreso que le permita cubrir las contingencias que genera el cese. Además, el artículo 1° del Texto Único Ordenado del Derecho Legislativo 650°, aprobado por Decreto Supremo 001-97-TR, establece que la Compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajador y de promoción del trabajador y su familia. El artículo 50° del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE que aprueba el Texto Único de la ley de impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, establece que “(...) los trabajadores de la Pequeña Empresa tendrán derecho, además, a la compensación por tiempo de servicio, con arreglo a las normas del régimen común, computada a razón de quince (15) remuneraciones diarias por cada año completo de servicios, hasta alcanzar un máximo de noventa (90) remuneraciones diarias (...)”.

2.2.2.5. Vacaciones

Según, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado que señala “(...) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio”, así como el artículo 55° del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, establece que “(...) Artículo 55°. - El descanso vacacional. El trabajador de la Micro y Pequeña Empresa que cumpla el récord establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713, Ley de Consolidación de

descanso Remunerado de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, tendrá derecho como mínimo, a quince (15) días calendarios de descanso por cada año completo de servicios. En ambos casos rige lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 713 en lo que sea aplicable”.

El artículo 16°; 22° y 23° del Decreto Legislativo N° 713 establece que “La remuneración vacacional será abonada al trabajador antes del inicio del descanso vacacional”. “El récord trunco será compensado a razón de tanto dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente”. (...) los trabajadores en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en que se adquirió a) percibirá una remuneración por el trabajo realizado, b) una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado y c) una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado de descanso. El monto de la remuneración será el que este percibiendo el trabajador en la oportunidad que efectuó el pago”.

2.2.2.6. Gratificación

2.2.2.6.1. Concepto

Según, el artículo 1° y 7° de la Ley N° 27735, establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad, Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera abonado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados. El artículo 50° del

Decreto Supremo N° 013-2013- PRODUCE que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al desarrollo Productivo y al crecimiento Empresarial establece que “(...) *Adicionalmente, los trabajadores de la pequeña empresa tendrán derecho a percibir dos gratificaciones en el año con ocasión de Fiestas Patrias y Navidad, siempre que cumplan con lo dispuesto en la normativa correspondiente, en lo que les sea aplicable. El monto de las gratificaciones es equivalente a medida remuneración cada una (...)*”.

Respecto a la bonificación extraordinaria, la ley N° 29351 en su artículo 3° establece que el monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Es Salud, con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de Bonificaciones Extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable, la cual debe pagarse en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente.

2.2.2.7. Certificado de trabajo

2.2.2.7.1. Concepto

El certificado de trabajo, es un derecho inherente al trabajador, siempre y cuando este acreditado la relación laboral; correspondiendo su entrega, conforme a la Tercera Disposición Complementaria, Derogatoria y Final del Decreto Supremo N° 001-96-TR que precisa que extinguido el contrato de trabajo, el trabajador recibirá del empleador, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, un certificado en el que se indique, entre otros aspectos, su tiempo de servicio y la naturaleza de las labores desempeñadas.

2.2.2.8. Principios generales del derecho laboral

El derecho laboral tiene los principios de aplicación con carácter obligatoria los siguientes:

i). Principio protector

El principio protector o tutelar busca compensar la desigualdad existente en la realidad, con una desigualdad en sentido opuesto.

Según el Art. 26 inc.3 de nuestra carta magna dice: Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Entonces podemos decir que la estructura del derecho del trabajo tiene base sólida y responde, en el principio protector, a la desigualdad que existe y existirá entre el trabajador y empleador.

Entonces se trata del equilibrio con el papel que asume el Estado, a fin de cautelar a la parte más débil de la relación laboral, el trabajador a través del principio protector.

ii). Principio de Irrenunciabilidad

El derecho laboral, se le conoce como principio de irrenunciabilidad de derechos a que limita la autonomía de la voluntad para ciertos casos específicos relacionados con los contratos individuales de trabajo.

Según este principio, el trabajador está imposibilitado de privarse, voluntariamente, de las garantías que le otorga la legislación laboral, aunque sea por veneficios propios. Lo que sea renunciado está viciado de nulidad absoluta. La autonomía de la voluntad no tiene ámbito de acción para los derechos irrenunciables. Esto evidencia que el principio de la autonomía de la voluntad de derecho privado se ve severamente limitado en el derecho laboral.

De esta forma, un trabajador no puede renunciar a su salario, o aceptar uno que sea menor al mínimo establecido por el ordenamiento; si la jornada de trabajo diaria máxima es de 12 horas, un trabajador no puede pedirle a su empleador que le deje trabajar durante 18 horas.

iii). Principio de continuidad

El principio de continuidad establece que si el trabajador continúa laborando por un plazo mayor al periodo máximo de contratación laboral que establece la Ley (05 años), este alcanza la protección contra el despido laboral y no puede ser despedido sino por causas establecidas por Ley.

iv). Principio de primacía de la realidad

El principio de primacía de la realidad determina que en caso de existir discrepancia o divergencia entre los hechos y lo declarado en los documentos o en las formalidades, se preferirá siempre lo que haya ocurrido en la realidad.

Este principio tiene como sustrato el principio protector del Derecho Laboral y opera en cualquier situación en la que se produzca una discordancia entre lo que los sujetos dicen que ocurre y lo que efectivamente sucede, para preferir esto sobre aquello. No significa que la declaración efectuada por las partes no tenga importancia. El ordenamiento presume su conformidad con la voluntad real de ellas, pero permite desvirtuar dicha presunción si constata la discrepancia entre una y otra. Y es que, en muchos casos, las reales condiciones de trabajo no constan en los documentos, o constando no se condicen con lo que verdaderamente sucede en la realidad, por lo que resulta necesario que los jueces deban verificar directamente los hechos mismos. Así, por ejemplo, este principio es utilizado con frecuencia por la jurisprudencia para descartar la apariencia de un contrato civil de locación de servicios ante la realidad de una

relación laboral. También opera para determinar la duración indefinida del vínculo, cuando la declaración de temporalidad del mismo no corresponde con la naturaleza de las labores desempeñadas. En la mayoría de veces se llega a concluir que las verdaderas condiciones en que los trabajadores realizan sus servicios son muy distintas de las establecidas en el contrato o en otros documentos aparentes.

v). Principio de racionalidad

Los principios de razonabilidad y proporcionalidad son mecanismos de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales del empleador a fin de evitar conductas abusivas del derecho, para lo cual se exige que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad, proporcionalidad y que no sean arbitrarias. Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable.

vi). Principio de buena fe.

Es la forma en que se debe conducir el empleador como el trabajador, que debe regir desde el inicio hasta la finalización laboral. Tanto el trabajador como el empleador deben obrar con diligencia, honestidad, prudencia, sin engaños o trampas o abusos. Por ej.: Cuando un empleador le hace firmar un documento a un trabajador que “no está” cometiendo fraude laboral y por lo tanto se está relacionando de mala fe.

De acuerdo con este principio de buena fe laboral, implícitamente contempla la relación de confianza que debe haber entre el trabajador y el empleador, porque ambos esperan que se cumplan con las obligaciones que emanan del contrato de trabajo; es así, que el empleador espera que el trabajador cumpla cabalmente con sus funciones.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

La sana crítica.

Barrios (2018) la sana crítica es entendida como: “el arte de juzgar entendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error, mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad, y las ciencias y artes afines, y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso”.

Las máximas de la experiencia.

Taruffo (2021) admite que las leyes y las generalizaciones empíricas científicas, aunque no coincidan en su formulación con la máxima de la experiencia, pueden constituir su “fundamento cognoscitivo”, su base empírica. Lo cual significa que una máxima puede vulgarizar (o aproximarse a) una ley o una generalización empírica científica con todos los límites que encuentra una traducción del lenguaje científico al lenguaje ordinario y ser equiparable a ellas desde un punto de vista práctico (Taruffo 2008, p. 268).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

i. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales en el expediente N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03, Distrito Judicial de Lima –Lima, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

ii. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en

cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la

identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología).

Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03, que se trata sobre beneficios sociales.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también:

indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los

indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

i. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

ii. Del plan de análisis de datos

a) Primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en

la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

b) Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

c) Tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, porque presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE BENEFICIOS SOCIALES EN EL EXPEDIENTE N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA –LIMA. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N°02664-2017-0-1801-JP-LA-03, Distrito Judicial de Lima–Lima. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03, Distrito Judicial de Lima –Lima. 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales en el expediente N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03, Distrito Judicial de Lima –Lima, ambas son de rango alta y muy alta respectivamente
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima

Variable estudio	en	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
				1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33- 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						39	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes								[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa					X			[17-20]	Muy alta							
									[13-16]	Alta							
		Motivación					X		[9- 12]	Mediana							

		de los hechos						20							
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Del Trigésimo Noveno Juzgado de Trabajo Permanente de Lima

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
							X			Muy baja						

			1	2	3	4	5		[1 - 4]						
Parte resolutiva	Aplicación Principio de congruencia						X	9		Muy alta					
									[9 - 10]	Alta					
Descripción de la decisión						X			[7 - 8]	Mediana					
									[5 - 6]	Baja					
										[3 - 4]	Muy baja				
										[1 - 2]					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que, las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de beneficios sociales, expediente N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03, Distrito Judicial de Lima –Lima. 2022., son de rango alta, muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

A) En relación a la sentencia de primera instancia

La sentencia fue emitida en primera instancia por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima, cuya calidad se ubica en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1, anexos 5.1, 5.2, y 5.3). En cuanto a sus partes: expositiva, considerativa y resolutive se ubicaron en el rango de: alta, muy alta y muy alta, Dónde:

i) La calidad de su parte expositiva fue de rango alta:

Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 1, anexo 5.1).

En la introducción se hallaron los cinco parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Así mismo, en la postura de las partes se encontraron los cuatro parámetros, evidencia congruencia con la pretensión del demandante; congruencia con la pretensión del demandado; congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada; pero falta de claridad de la parte demandada y la parte demandante; porque el demandante dice

que entró a trabajar el 08 de setiembre del 2011 al 28 de febrero del 2015 y el demandado dice que entró a trabajar el 08 de setiembre del 2011 y ceso la relación laboral el 22 de setiembre de 2013; explicita los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver (Cuadro 01, anexo 5.1)

Sobre la base de estos resultados:

El hecho de tener una introducción, compuesta por un encabezamiento, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un asunto, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá; una individualización de las partes que precisa la identidad de las partes.

Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119° (primer párrafo) y 122°, inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Vela, 2021). En cuanto los aspectos del proceso; se observa que se ha efectuado una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso; lo cual permite afirmar que es obvio que el juzgador, ha examinado los actuados antes de sentenciar, como buscando asegurar un debido proceso (Rebaza, 2022)

ii) La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta:

Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta (Cuadro 1, anexo 5.2).

En la motivación de los hechos, se hallaron los cinco parámetros previstos, estos fueron: las razones que, evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; fiabilidad de las

pruebas; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad (Cuadro 01, anexo 5.2)

Así mismo, en la motivación del derecho, se hallaron los cinco parámetros: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad; que fue; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (Cuadro 01, anexo 5.2)

Al respecto, puede afirmarse que: por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, argumentada por Casación, 2014; el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50° del Código Procesal Civil (Couture, 1990) una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho.

iii) La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta:

Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, por esta acreditado el vínculo laboral y el cargo desempeñado por el actor, con la constancia policial de fecha 01 de abril de 2015, con el fotocheck, acta de infracción N°1218-2015, de fecha 13 de julio de 2015, de SUNAFIL y con la contestación de la demanda, todas las pruebas obran en autos; que se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 1, anexo 5.3). En la aplicación del principio de congruencia, de los cinco parámetros se hallaron cuatro, estos fueron: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad” (Cuadro 01, anexo 5.3)

B) Respetto a la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue el Trigésimo Noveno Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, cuya calidad se ubica en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En cuanto a sus partes: expositiva, considerativa y resolutive se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 2, anexos 5.4, 5.5 y 5.6).

i) La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta:

Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango muy alta y de muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 2, anexo 5.4).

En la introducción de los cinco parámetros previstos se hallaron cuatro, estos fueron: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad. (Cuadro 02, anexo 5.4)

En la postura de las partes, se hallaron los cinco parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad. (Cuadro 02, anexo 5.4)

En su conjunto, puede afirmarse que: la sentencia de segunda instancia, tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia. Asimismo, asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido bueno; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión” (Vela, 2021).

ii) La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta:

Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 2, anexo 5.5).

En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, en este rubro se observa que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Vela (2021) para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

En la motivación de los hechos de los cinco parámetros se hallaron cuatro, estos fueron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones

evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad, no encontrándose: evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Cuadro 02, anexo 5.5)

iii) La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta:

Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango muy alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro 2, anexo 5.6).

En la aplicación del principio de congruencia de los cinco parámetros previstos, se hallaron 4: el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia claridad, no se encontraron 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; y el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (Cuadro 02, anexo 5.6).

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, que comenta Kelsen (1998).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes sobre beneficios sociales, en el expediente judicial N°02664-2017-0-1801-JP-LA; del distrito judicial de Lima-Lima. 2022, fueron de rango de muy alta calidad.

Se llegó a tal conclusión porque se cumplieron los parámetros o indicadores propuesto en el cuadro de resultados 1 y 2 de ambas sentencias, donde se aprecia que la introducción de las partes y la postura de los hechos. El demandante formulo su demanda sobre beneficios sociales, esta fue admitida a trámite en la vía del proceso abreviado y se corre traslado a la parte demandada para que la absuelva, el demandado contesto la demanda dentro del plazo legal; acto seguido se procedió a citar a la audiencia única en la cual se procedió a las partes a conciliar sus posesiones, lo cual no se dio; acto seguido se procedió a fijar los puntos controvertidos; concediéndose el uso de la palabra a los abogados de las partes para que expongan sus fundamentos de hecho y de derecho de acuerdo con los medios probatorios que fueron admitidos; luego se procedió a definir el fallo de la sentencia.

La parte demandada no estuvo conforme con el fallo, quien apelo señalando como principales fundamentos: a) Que el juzgado ha considerado equivocadamente que la demandada mantuvo relación laboral con el recurrente en el periodo de setiembre de 2013 a febrero del 2015; b) Qué, se incurre en error en el sexo considerando de la resolución de la sentencia, dado que, los depósitos realizados por la persona de (...) al recurrente, durante el periodo antes referido, se realizaron a titulo personal y totalmente desvinculada y ajena a la demanda, según fluye en autos recibos de los depósitos realizados de la cuenta personal de

dicha persona a favor del demandante; c) Qué, de acuerdo a la ley 2887, Ley General de sociedades, la representatividad de la persona jurídica, recae únicamente sobre el Gerente General o sus representantes con facultades y/o poderes expresas y debidamente inscritos por ante Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- SUNARP, en consecuencia la demanda no resulta ser tributaria de los beneficios laborales imputados, solo por el hecho de que el señor (...) era colaborador durante el periodo de pago realizados de manera personalísima. En segunda instancia **FALLO:** Se resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia recaída en la resolución número cuatro, de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, que declaro fundada la demanda interpuesta por (...) contra (...)

Se concluyó que la parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho de beneficios sociales en el expediente N°02664-2017-0-1801-JP-LA; del distrito judicial de Lima-Lima. fueron de rango muy alta calidad. Con respecto a la parte considerativa se pudo ver lo que se cumplieron con los indicadores tanto en la motivación de los hechos y del derecho, así mismo las normas aplicadas son las de acuerdo al caso concreto, esto se evidencia en el cuadro 1 y 2 del informe.

Se concluyó que la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión sobre beneficios sociales, en el expediente N° 02256-2011-0-2001-JR-LA-02, perteneciente al distrito judicial de Lima-Lima, fueron de rango de alta y muy alta calidad. Finalmente, en la parte resolutive se aplicó el principio de congruencia y la descripción de la decisión, en tal caso no se aplica las costas y costos del proceso por ser de tipo laboral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arce, E.** (2021). *Derecho individual del trabajo en el Perú* (Maestría, beneficios sociales. Desafío y definiciones. Palestra Editores). Palestra Editores, Lima-Perú. Obtenido de: www.palestraeditores.com
- Agurto, W.** (2020). *Reposición por despido injustificado* (Tesis de grado, universidad Los Ángeles de Chimbote). Repositorio institucional. Obtenido de: <http://repositorio.Uladech.edu.pe/handle/123456789/16667>
- Astohuaman, C.** (2019). *Compensación por tiempo de servicio* (Maestría, Boletín informativo laboral, N. 93, setiembre 2019). Repositorio institucional. Obtenido de Boletín informativo laboral, N. 93, setiembre 2019
- Arzaluz, S. & Montelongo, M.** (2016). *Estrategias de combate a la pobreza* (Tesis, el programa Hábitat en ciudades fronterizas del norte de México): Los casos de Nogales, Sonora y ciudad Juárez, Chihuahua. *Región y sociedad*, 18 (37) 85-126. Repositorio institucional. doi:10.22198/rys.2006.37.a 592
- Abad, S.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica*. (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Agudelo Ramírez, M.** (2003). *Derecho Laboral* (Sujetos del proceso jurisdiccional). *Revista Temas Procesales del Centro de estudios de Derecho Procesal de Medellín Bogotá*: Ed. Leyer. Repositorio institucional. doi:Temas procesales de Bogotá Colombia
- Alonso Olea & Alonso Garcia, M.** (2008). *Derecho Procesal* (Principio de concentración) *Derecho Procesal del Trabajo* 15º edición, civitas, Madrid,139. *Gaceta Jurídica*. doi:www.gacetajuridica.com.pe

- Barrios.** (2018). *Teoría de la sana crítica* (Magister, académicos de derecho; estudios de derecho procesal civil). México DF: ubijus, 2018. Obtenido de: http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf
- Bermudez, A.** (2015). *Sentencia en el proceso civil* (Maestría, Poder Judicial del Perú). Repositorio. Obtenido de: <https://www.gob.pe>
- Bustos, F.** (2011). *La prueba ilícita en materia laboral* (Maestría, universidad de Chile). Revista Chilena del Derecho del Trabajo y seguridad social. Obtenido de: Revista Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Vol. 2, No 3, 2011, pp. 113-128
- Buen, N.** (1941). *Derecho del Trabajo* (Principio de irrenunciabilidad, Universidad Nacional Autónoma de México) Investigación Jurídica, 2a. ed., México, Porrúa, p.64. Obtenido de: <http://biblio.juridicos.Unam.Mx/bjv>.
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Carhuas, R.** (2019). *Regimen laboral* (Tesis de pre grado, el regimen laboral de los trabajadores de seguridad privada y la afectación de sus derechos laborales reconocidos en el Decreto Legislativo N°728). Obtenido de: repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2994

- Casación** (2017). *Pago de Beneficios sociales y otros* (Casación, Corte Suprema de la República). Poder Judicial. Obtenido de Jurisprudencia Sistematizada/Ejecutorias Relevantes/Laboral/Pago de Beneficios Sociales
- Casación** (2018). *Casación Laboral* (Casación Laboral N°21599-2018, Sala Suprema). Poder Judicial del Perú. Obtenido de Jurisprudencia Sistematizada/Ejecutorias Relevantes/Laboral/Indemnización por Despido Arbitrario
- Cabanellas, G.** (2003). *Concepto de sentencia* (Doctorado, Diccionario enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliastica. 26° edición Bs. As. Tomo VII. p. 372). doi:Editorial Heliasta. 26° edición
- Cabanellas, G.** (2003). *Derecho Usual* (Doctorado, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VII. pág. 375). doi:Diccionario Enciclopédico. Tomo VII.
- Couture, E.** (1990). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (Doctorado, Editorial Depalma; Tercera Edición, p. 288 y 289). doi:Editorial Depalma; Tercera Edición
- Echandía, H. D., Pérez, P. G., & Prieto, R.** (2012). *La carga de la prueba* (Proceso laboral) EN IUS et. veritas, núm. 45, vol. 22 (2012), pp. 334 - 345. Repositorio institucional. Obtenido de: [https:// bit / 3h6SF w Y](https://bit/3h6SFwY).
- Gomez, P.** (2021). *La orientación profesional para el empleo en España (Tesis, para obtener el grado Doctoral - Universidad de Mursia; España)*. Obtenido de: <https://orcid.org/0000-0002-7485-7432>
- Gonzales, B. B.** (2016). *Teoría de la sana crítica* (Catedrático de derecho procesal constitucional). Academia de dercho. Obtenido de Teoría de la Sana Crítica - Academia de Derecho

Guillermo, B. (1998). *Abuso del Derecho* (Prólogo a la obra de FERNÁNDEZ SESASAREGO Carlos), Abuso..., pag. IX; RIVERA Julio C., *Justituciones de derecho Civil. Parte general, segunda edición actualizada*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1998, T.I, pág. 316; MOSSET ITURRASPE J. Buenos Aires, Argentina. doi:Comentario al Código Procesal Civil

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Chavez, J. (2020). *Derecho Procesal del Trabajo* (prueba extemporanea, Revista de derecho procesal del trabajo). Recuperado de: <https://doi.org/10.47308/rdpt.v1i1.4>

Chiovenda, G. (1954). *Instituciones de Derecho Procesal Civil* (Doctorado, Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid.vol.III.pág.148-149). doi:Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Kelsen, H. (1988). *Teoria General Dercho Y Estado* (Universidad Nacional Autónoma de México), 1988, p.319. Repositorio institucional. doi:Jurisdicción Constitucional. México

Liaño, G. (2021). *Partes del proceso civil* (Magister, Universidad de Oviedo, derecho procesal, Diario la ley, ISSN 1989-6913,2016).
Obtenido de: www.gacetajuridica.com.pe

Laos, M. (2021). *Derecho Laboral* (Maestria, Universidad San Martin de Porras) superintendente de recursos humanos Metodologia. Repositorio institucional. Obtenido de: <https://hdl.handle.net/20.500.12727/9789>

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mayor, J.** (2021). *Procedimiento abreviado* (Proceso Laboral Público) Portal Jurídico Interdisciplinario, Pontificia Universidad Católica del Perú. Repositorio institucional. doi:Portal Jurídico Interdisciplinario
- Merzthal, M.** (2021). *Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social* (Tesis Magíster en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, PUCP). Repositorio institucional. Obtenido de: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/21219>
- Mendoza, M.** (2021). *Flexibilización de la carga de la prueba y el principio colaboración procesal* (Catedrático, revista de Derecho Procesal del Trabajo), 3 (3) 131-144. Obtenido de: <https://doi.org/10.47308/rdpt.v3i3.6>
- Moncada, F.** (2021). *La comunicación interna y su influencia en el desempeño laboral* (Tesis, el título profesional de licenciada en gestión de recursos humanos [En el desempeño laboral del personal policial en el área de investigación de lavado de activos en la PNP. en Lima]. Obtenido de: <https://hdl.handle.net/20.500.12727/8461>
- Mejía, J.** (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Montoya, A.** (2009). *Derecho de Trabajo* (Principio de celeridad, Derecho Laboral. 30° Edición, Teros Gasetta Juridica). Repositorio Institucional.
- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Monroy, P.** (2003). *Panorama Actual de la Justicia Civil*. En: Revista Peruana de Derecho Procesal N° VI. 2003. Pág. 302. Recuperado de:
<http://doi.org/10.47308/rdpt>.
- Nieva, F.** (2020). *Carga de la prueba y estandares de prueba* (Catedratico, universitat de Barcelona, España.dos reminiscencias del pasado. Estudio de Derecho), 77 (170), 117-148. Obtenido de: <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a05>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pasco, C.** (2018). *Derecho protector del trabajo* (Catedratico, Universidad Particular Católica del Perú, el principio protector en el derecho procesal del trabajo). Obtenido de:
<http://revistas.PUCP.edu.pe/index.php/derechopucp/artide/view File/6718/6833>
- Rojas, P.** (2021). *La influencia del trabajador de Lima Metropolitana* (Tesis, para obtener el grado academico de licenciado en gestión de recursos humanos, en la universidad San Martin de Porras).
Obtenido de: <https://hdl.handle.net/20.500.12727/9698>
- Ramón, C. c.** (2019). *Relación Laboral* (Casación, segundo Juzgado de letrads del Trabajo de Santiago de Chile). Juzgado de Chile. Obtenido de sentencia N° 27.653-2019 (Chile). Demanda de declaración de existencia de relación laboral y tutela por vulneración de derechos.
- Republica, C. S.** (2019). *Indemnización por despido arbitrario* (Casación, Proceso Ordinario, poder judicial). Gasetta Juridica. Obtenido de CASACIÓN LABORAL N° 13119-2017, LIMA
- Rebaza, S.** (2022). *Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social* (Tesis de Magíster en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, universidad PUCP). Repositorio institucional. Obtenido de: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/21377>

- Rocco, A.** (1941). *Instituto de investigación* (Sentencia civil, Universidad Nacional Autónoma de México) Madrid, Edit. La España Moderna, p.42. Repositorio institucional. Obtenido de: <https://biblio.juridicas.Unam.mx/bjv>.
- Samaniego, N.** (2018). *El desafío del empleo y los salarios* (Documento de Trabajo, Centro Tepoztlán y colegio de México). Repositorio institucional. Obtenido de: http://www.foroconsultivo.org.mx/proyectos_estrategicos/img/8/5.pdf
- Sanguinetti Raymond, W.** (2010). *La presuncion laboral* (Manual de actualizacion laboral, Gaseta Juridica, El Buho, Lima, junio 2010,p.71-72). Repositorio institucional. Obtenido de Gaseta Juridica, El Buho, Lima.
- Sence** – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Taruffo, M.** (2021). *Las máximas de experiencia* (Magister, universidad de Trieste -Italia) máxima de la experiencia, garantía, razonamiento probatorio, criterios de evaluación de las generalizaciones, ORCID: 0000-0001-8274-3518. Obtenido de: <https://doi.org/10.18800/dys.202102.003>
- Transitoria, 2. S.** (2018). *Casación Laboral* (Casación Laboral N°21599-2018, Sala Suprema). Poder Judicial del Perú. Obtenido de Jurisprudencia Sistematizada/Ejecutorias Relevantes/Laboral/Indemnización por Despido Arbitrario
- Tucci, C.** (2016). *Derecho laboral* (Motivación de sentencias) Pontificia Universidad Católica del Perú, ampliamente, Cófer Tucci, 2009:95; Domit, 2016. Obtenido de: <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>

Transitoria, 2. S. (2018). *Casación Laboral* (*Casación Laboral N°21599-2018, Sala Suprema*). Poder Judicial del Perú. Obtenido de Jurisprudencia Sistematizada/Ejecutorias Relevantes/Laboral/Indemnización por Despido Arbitrario

Trueba, A. (1981). *Derecho del Trabajo* (Maestría, Nuevo Derecho del Trabajo, 6a. ed., México, Porrúa, 1981, p.135). Obtenido de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

Ticona. (1998). *El debido proceso y al demanda civil* (Magister, Tutela Jurisdiccional Efectiva en un derecho generico). Editorial Rodhas, 1998: 3 derechos fundamentales específicos: de acción, de contradicción o defensa en general y y derfecho al debido proceso. Recuperado de: doi:www.gacetajurídica.com.pe

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2_011.pdf

Vela, A. (2021). *Introducción al derecho del trabajo* (Magister, implementación de la nueva ley procesal del trabajo) Editorial Jurídicas Grijley E.I.R.L. Revista de derecho procesal del trabajo. Obtenido de: <https://orcid.org/0000-0002-3827>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N°
02664-2017-0-1801-JP-LA-03, ¿Distrito Judicial de Lima –Lima
2022?**

LISTA DE LOS ACTORES REPRESENTADOS POR PUNTOS SUSPENSIVOS

DEMANDANTE (...)
DEMANDADO (...) (...) (Empresa y gerente)
JUEZ (...)
ESPECIALISTA (...)
TERCEROS (...) (...) (presidente del condominio y secretario del condominio)

i) Sentencia de primera instancia.

EXPEDIENTE : N° 02664-2017-1801-JP-LA-03
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTRO
DEMANDANTE : (...)
DEMANDADO : (...) (...) (empresa y gerente)
JUEZ : (...)
ESPECIALISTA : (...)

SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° CUATRO)

Lima, doce de diciembre

Del año dos mil diecisiete. -

VISTOS: Resulta de autos que, por escrito de demanda corriente de folios 36 a 41, Don (...), interpone demanda sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTRA** contra (...) (...)

I.- PARTE EXPOSITIVA

1. Petitorio. - El demandante solicita el pago de la compensación por tiempo de servicios del periodo 8 de Setiembre de 2011 al 28 de febrero de 2015; vacaciones del periodo 2011-2012, 2012-2013 (triple remuneración), vacaciones simples 2013-2014, vacaciones truncas del período 2014-2015; gratificación trunca de diciembre de 2015, por la suma de **S/. 16,431.50 soles (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN CON 50/100 SOLES)**, más la entrega de certificado de trabajo, y el pago de intereses legales, costas y costos del proceso.

2. Fundamentos de la demanda. - El recurrente señala que ingresó a laborar para la demandada desde el 8 de setiembre de 2011 al 28 de febrero de 2015, en el horario de 7.00 a.m. a 7.00 p.m. desempeñando el cargo de vigilante, percibiendo una remuneración de S/. 900.00 soles, señala que fue destacado a brindar los servicios de seguridad al condominio los Jardines de Aramburú N° 02. En cuanto a su pretensión afirma que su ex empleador no has cumplido con pagar sus beneficios sociales, así como, con extender su certificado de trabajo.

3. Contestación de la Demanda.- La parte demandada contestó la demanda dentro del plazo otorgado en la resolución número dos de fecha siete de julio de diecisiete que corre a fojas 65 a 67 argumentando que en efecto el recurrente laboró para su representada el 8 de setiembre de 2011 y ceso la relación laboral el 22 de setiembre de 2013 percibiendo el integro de sus beneficios sociales, afirmación que con posterioridad el demandante no ha tenido ningún vínculo con el actor, desconociendo cualquier documento que pretenda vincularlos con el demandante.

4. Síntesis de Actos Procesales.- Admitida la demanda mediante resolución número dos de fecha siete de Julio de dos mil diecisiete que corre a fojas 65 a 67, se corre traslado a la demandada para que absuelva la demanda y se programe el desarrollo de la audiencia única para el día quince de Noviembre de dos mil diecisiete, a horas 12.00 p.m., conforme obra en autos,

siendo la parte demandada notificada válidamente el día 3 de agosto de 2017, tal como obra en autos corriente a fojas 67 (parte posterior).

Estando a la fecha programada, y acreditada las partes se advirtió que la parte emplazada no señaló casilla electrónica, por lo que, esta judicatura concedió el plazo de tres días hábiles para que subsane dicha observación, acto seguido, se procedió a invitar a las partes a conciliar sus posiciones, sí que arriben a un acuerdo, en razón de ello y continuando con el desarrollo del proceso se procedió a fijar las pretensiones materia de juicio, se calificó la contestación de la demanda la cual se tiene por contestada, corriéndose traslado de la misma a la parte demandante para su conocimiento, concediéndose el uso de la palabra a los abogados de las partes para que expongan sus fundamentos de hecho y derecho, se actuaron los medios probatorios que fueron admitidos por ley el señor magistrado realizó preguntas a los intervinientes quedando registrado en audio y video, finalmente se concede el uso de la palabra a los abogados de las partes para que expongan sus alegatos finales luego de oídos sus argumentos se procedió a definir el fallo de la sentencia, la misma que se desarrolla en éste acto.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO: Tutela jurisdiccional efectiva. - Los principios y derechos que forman parte de la función jurisdiccional se encuentran principalmente enunciados en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado de 1993. Entre dichos principios y derechos que fundamentan el ejercicio de la función jurisdiccional se reconoce el derecho de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, la misma que debe ser concordada con el código adjetivo en la cual se precisa en su artículo 1° lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso”*.

Dicho principio también ha sido desarrollado por la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 00763-2005-PA/TC, del 13 de abril del 2005 señalando en su fundamento 8) lo siguiente: *“Cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela judicial efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación*

de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente, sienta la obligación de acogerla y brindarle una sensata como razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad.. No es, pues, que el resultado favorable esté asegurado con solo tentarse un petitorio a través de la demanda, sino tan solo la posibilidad de que el órgano encargado de la administración de justicia pueda hacer del mismo un elemento de análisis con miras a la expedición de un pronunciamiento cualquiera que sea su resultado. (...) La tutela judicial efectiva no significa, pues, la obligación del órgano jurisdiccional de admitir a trámite, tenga necesidad que declararse fundada dicha demanda” (sic).

SEGUNDO: Carga de la Prueba.- Conforme a la regla establecida en el artículo 23° de la Nueva Ley del Trabajo, Ley N° 29497, corresponde a las partes probar los hechos que configuren la pretensión, o quien los contradice alegando nuevos hechos, de acuerdo a la siguiente distribución de la carga de la probatoria: **Al trabajador**, le corresponde acreditar la pretensión personal de servicios, la existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal, el motivo de nulidad invocado, el acto de hostilidad y la existencia del daño alegado; y **al empleador**, le corresponde probar el pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, la existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado, el estado del vínculo laboral y la causa del despido.

TERCERO: El Derecho al Trabajo encuentra reconocimiento en el artículo 22° de la Constitución Política del Estado, que independientemente del régimen que se trate implica dos aspectos: **1)** El acceder a un puesto de trabajo; y **2)** El derecho a no ser despedido sin causa justa, aspecto relevante para estos autos en tanto importa la proporción de ser despedido salvo causa justa, razón por la cual su artículo 27° señala que la ley reconoce al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

Asimismo, el Tribunal Constitucional refiere que “*El derecho del trabajo no ha dejado de ser tuitivo conforme aparecen de las prescripciones contenidas en los artículos 22° y siguientes de la carta magna, debido a la falta de equilibrio de las partes que caracteriza a los contratos que regula el derecho civil. Por lo que sus lineamientos constitucionales, no pueden*

ser meramente literales o estáticos, sino efectivos derechos en la subordinación funcional y económica (...)”.

El artículo 24°, señala que “*el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de cualquier otra obligación del empleador (...)*”.

CUARTO: Hechos sujetos a actuación probatoria. - En el Acta de Registro de Audiencia Única d fecha 15 de noviembre de 2017, a fojas 101 a 104, se señaló como hechos sujetos a actuación probatoria:

- a. Determinar la fecha de ingreso, fecha de cese, y remuneración percibida.
- b. Determinar si corresponde el pago de la compensación por tiempo de servicios del periodo 8 de setiembre de 2011 al 28 de febrero de 2015; vacaciones periodo 2011-2012, 2012-2013 (triple remuneración), vacaciones simples 2013-2014, vacaciones truncas del periodo 2014-2015; gratificaciones de diciembre de 2011, julio y diciembre de los años 2012 a 2014, y gratificación trunca de diciembre de 2015.
- c. Determinar si corresponde la entrega del Certificado de trabajo.
- d. Determinar si corresponde el pago de interese legales, costos y costas del proceso.

QUNTO: Análisis del caso concreto. - En el caso sub. Examine, se encuentra acreditada la relación laboral entre las partes, y el cargo desempeñado por el actor, con la constancia policial de fecha 1 de abril de 2015 que obra a fojas 3, con el fotocheck que corre a fojas 35, y con el escrito de contestación de demanda que obra a fojas 94 a 97, determinándose que el actor ingresó a laborar el 08 de setiembre d 2011, desempeñando el cargo de vigilante, hechos no cuestionados por la parte emplazada, conforme se ha dejado establecido en el acta de audiencia única que corre a fojas 101 a 104. Cabe precisar que en el escrito de contestación la parte emplazada reconoce que el actor laboró el 08 de setiembre de 2011, pero a la vez niega una labor hasta el 28 de febrero de 2015 argumentando que el actor le prestó servicios hasta el 22 de setiembre de 2013.

En consecuencia, previo a determinar si corresponde o no el pago de los beneficios sociales demandados, corresponde determinar cuándo fue la **fecha de cese**, en tanto el actor

afirma que laboró hasta el 28 de setiembre de 2015, mientras que la demandada afirma que el actor laboró hasta el 22 de setiembre de 2013 negando que el actor haya tenido vínculo laboral con posterioridad.

El artículo 197° del Código Procesal Civil establece que *“Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”*. Bajo ese contexto, si bien es cierto el argumento central de la parte demandada consiste en afirmar que el actor le prestó servicios hasta el 22 de setiembre d 2013 y no hasta el 28 de febrero de 2015, es cierto también que visto el medio probatorio reporte de pago de haberse que corre a fojas 11 a 21, se advierte que la demanda efectuó deposito a la cuenta del actor N° 011-0387-88-0200175498, desde el 16 de setiembre de 2011 hasta el 18 de febrero de 2015, apreciándose en el rubro “descripción del moví”, que fue realizado por (...)

Al respecto, durante el desarrollo de la audiencia única, esta judicatura preguntó a (...) (apoderado de la demandada) a fin de que precise cual es el concepto de los depósitos efectuados la cuenta bancaria, a lo que respondió (minuto 00:00:17:15, segunda parte) *“(...)Solamente por prestación de servicio, esos depósitos salieron de mi cuenta personal, no de la cuenta de la empresa, yo normalmente me encargaba de pagar, los eventos o temas adicionales, no los temas de seguridad netamente, me imagino que el señor demandante) en ese tiempo no estuvo en planilla, después tratamos de liquidar de la mejor manera posible para saldar el asunto (...) a mí me alcanzan una relación de las personas que han laborado en un evento que tengan necesariamente ver con temas de seguridad, como de servicio de instalación de cámara, entonces algunas cosas me pasaban en ese tiempo para pagar, ahora va todo sale directamente de cuenta de la empresa (...)”*.

Asimismo, durante el desarrollo de la audiencia única, la parte demandada, al exponer su alegato final (minuto 00:34:00), señaló *“(...) sobre el periodo adicional que reclama el demandante la relación laboral, hemos explicado el origen de esta situación, cuando se dejó prestar servicio al condominio, porque la obligación económica no era sostenible por parte de ellos, estos vigilantes entre ellos l demandante, se quedaron a trabajar directamente, y el condominio utilizó un mecanismo en la persona del señor “B-2, no en la persona del*

representante legal del consorcio, para pagarle su remuneración, eso explica por qué de su cuenta personal salía los pagos de su cuenta personal, porque él los percibía de la junta de propietarios (...)"; es decir, la demandada reconoce expresamente que los depósitos efectuados a la cuenta del demandante que obra fojas 11 a 21, fueron realizados por (...), de su cuenta personal, y no de la empresa demandada, en razón de ello corresponde determinar si (...), era no trabajador de la empresa demanda, pues si no lo fue trabajador, tendría que asumir a título personal el cumplimiento de la obligación laboral como persona natural y en consecuencia debe desestimarse la demanda; por el contrario, si se determina que era trabajador de la empresa debe concluirse que actuaba en representación de ella por el carácter subordinado de la relación laboral.

SEXO: En ese sentido, visto el medio probatorio acta de infracción N° 1218-2015 d fecha 13 de julio de 2015 expedido por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral que obra a fojas 10 a 14, se advierte que la autoridad administrativa de trabajo al realizar las actuaciones inspectoras, con fecha 04 de junio de 2015 entrevistó a (...), quien señaló "(...)que la junta de propietarios condominio Los Jardines de Aramburú N° 02 a través de la persona de "E-1", en calidad de presidente lo contrató para que brinde asesoría en temas de seguridad del condominio siendo sus funciones ayudarlo con el tema del control, tipos de seguridad y depositar el sueldo al personal de vigilancia entre ellos el recurrente, desde fines del 2012 hasta febrero de 2015 (...) adicionalmente indica que anteriormente a fines de 2012, la empresa (...), era quien prestaba el servicio de seguridad al condominio los Jardines de Aramburú N° 03 y que él se desempeñaba como Gerente Comercial en dicha empresa, la que dejó de prestar servicio para el condominio a fines de 2012. Manifiesta que él depositaba quincenalmente al recurrente su sueldo por el servicio de vigilancia por encargo del condominio señalado líneas arriba. En este ato el sujeto inspeccionado reconoce los depósitos efectuados a favor del recurrente desde el 16/09/2011 hasta el 18/02/2015 (...)".

De igual modo en la actuación de fecha 26 de junio de 2015 a horas 16.00horas, la autoridad administrativa de trabajo hizo constatar la manifestación del señor (...), (presidente del condominio que el señor (...), afirma lo contrató) quien señaló haber desempeñado el cargo de "presidente y tesorero del condominio los Jardines de Aramburú N° 02 por el periodo

diciembre 2012 a noviembre de 2014. En dicho acto manifestó que el servicio de vigilancia durante su periodo no fue directo sino indirecto ya que realizaron un contrato verbal con la empresa (...) Servicios de Seguridad con RUC. N° 20101192190, empresa que su persona encontró brindando ese servicio al condominio en mención. Asimismo, indicó que empresa (...), Servicios de seguridad, mes a mes le requerían el pago de sus servicios. Las personas de contacto de la empresa Sagaz (...). Servicios de Seguridad eran (...), y otro trabajador (...), a nombre del primero se realizaban los depósitos, y que era representando de la empresa (...)”.

Como se advierte, (...), Persona que (...), señala lo contrató para que brinde asesoría en temas de seguridad del condominio, y lo ayude en temas de control, tipos de seguridad y depósitos de sueldo al personal de vigilancia señalando expresa y contrariamente a ello que, fue Presidente y Tesorero del Condominio por el período diciembre de 2012 a noviembre de 2014, y que en dicho período el servicio de seguridad fue indirecto ya que realizó un contrato verbal con la empresa (...), precisando que él ya encontró a la empresa brindando el servicio al Condominio, que la persona de contacto de la empresa era (...), y los pagos eran realizados a nombre de éste ya que era representante de la empresa, es decir, el propio presidente del Condominio reconoce que realizó un contrato con la empresa (...), Y reconoce a (...), como representante de la demandada a quien depositaba el pago de los servicios.

Bajo ese contexto, conforme a la manifestación de (...), en el acta de infracción de fojas 5, éste reconoce que anteriormente a fines de 2012 la empresa (...), era quien prestaba el servicio de seguridad al condómino, donde se desempeñe como Gerente Comercial, es decir, si reconoce que fue Gerente Comercial de (...), antes del periodo en que (...), fuera Presidente del Condominio diciembre 2012 a noviembre 2014, está reconociendo que tenía la condición de trabajador de la empresa (...), y su cuenta personal era utilizada para que el Condominio efectuó el pago por los servicios de seguridad brindados por (...), hecho a partir del cual se concluye que (...), actuaba en representación de la demandada para recibir y efectuar los depósitos a la cuenta del demandante que obra a fojas 11 a 21.

Ahora bien, si bien es cierto la demandada al exponer sus alegatos finales que cuando dejó de prestar servicios al condominio (22 de setiembre de 2013), el demandante se quedó a trabajar directamente, y el Condominio utilizó un mecanismo en la persona del señor “B-2”, y

no en la persona del representante legal, para pagarle su remuneración, es cierto también que efectuaba la consulta al sistema de Planilla Electrónica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de uso interno para los Juzgados que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se advierte que el señor (...), en el periodo setiembre de 2013 a febrero de 2015, mantuvo vínculo laboral con la demandada desempeñando el cargo de “Empleo de servicios Administrativos”, Vínculo laboral que se mantiene hasta la actualidad, hecho a partir del cual se concluye que la demandada (...), a partir de setiembre de 2013 hasta febrero de 2015 continuó utilizando la cuenta personal de (...), para que el Condominio efectúe el pago por los servicios de seguridad, cuenta personal a través la cual se pagaba las remuneraciones a favor del demandante conforme se encuentra probado con los reportes de depósito que obra a fojas 11 a 21, más aún si la demandada en el transcurso del proceso no ha acreditado que el mecanismo utilizado por el Condominio en la persona del señor (...), Para el pago de remuneraciones, tenga un sustento objetivo, conste en algún acuerdo, contrato o pago expreso, y tampoco ha probado que a partir del 23 de setiembre de 2013 haya dejado de prestar servicios para el Condominio, siendo de aplicación lo prescrito por el numeral 23.5. artículo 23° de la Ley N° 29497 que establece: *“En aquellos casos en que de la demandada y de la prueba actuada aparezcan indicios que permitan presumir la existencia del hecho lesivo alegado, el Juez debe darlo por cierto, salvo que el demandado haya aportado elementos suficientes para demostrar que exista justificación objetiva y razonable de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad”*; en consecuencia esta judicatura determina que el actor prestó servicios desde el 08 de setiembre de 2011 hasta el 18 de febrero del 2015, conforme se corrobora con el reporte de depósitos que corren a fojas 11 a 21, debiendo precisar que a fojas 21 obra el último depósito efectuado por la demandada el **18 de febrero de 2015** por la suma de S/. 200.00 soles, fecha que corresponde a su fecha de cese en tanto no obra medio probatorio alguno que permita corroborar la afirmación del actor que cesó el 28 de febrero del 2015, fecha que será tomada en cuenta a fin de establecer correctamente el tiempo de servicios.

Por otro lado, se divierte que la demandada cuenta con registro MYPE, hecho que ha sido corroborado con la consulta realizada a la página web del Ministerio de Trabajo de acceso público, página <http://www.mintra.gob.pe/remype/busquedaRemype.php>, Advirtiendo que la

emplazada cuenta con registro, con fecha de presentación 01 de julio de 2009 acreditada como **pequeña empresa**, razón por la cual la liquidación de beneficios a favor del actor se liquidará en base a dicho Régimen. En consecuencia, el actor cumple con su carga probatoria prevista en el inciso 23.1 del artículo 23° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, y estando acreditada la relación laboral a plazo indeterminado entre las partes, la fecha de ingreso, cese, el pago de la remuneración y el cargo desempeñado, corresponde percibir los beneficios sociales que la Constitución Política y la Ley laboral le otorga a todo trabajador como es el caso del demandante, teniendo en cuenta que la remuneración percibida por el actor era de naturaleza variable conforme fluye de los depósitos que obra a fojas 11 a 21, por lo que para el cálculo se tomará en cuenta el promedio correspondiente, según sea el caso.

SEPTIMO: Compensación por Tiempo de Servicios. - El artículo 1° del Texto Único Ordenado del Derecho Legislativo 650°, aprobado por Decreto Supremo 001-97-TR, establece que la Compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajador y de promoción del trabajador y su familia. El artículo 50° del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE que aprueba el Texto Único de la ley de impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, establece que *“(...) los trabajadores de la Pequeña Empresa tendrán derecho, además, a la compensación por tiempo de servicio, con arreglo a las normas del régimen común, computada a razón de quince (15) remuneraciones diarias por cada año completo de servicios, hasta alcanzar un máximo de noventa (90) remuneraciones diarias (...)”*.

En el caso de autos se aprecia que el accionante exige el pago de compensación por Tiempo de servicios del periodo 08 de setiembre de 2015, al respecto habiéndose determinado que el actor cesó el 18 de febrero de 2015, el cálculo debe efectuarse hasta aquel día, y estando a que la parte emplazada no ha acreditado haber abonado este concepto, deberá pagar la suma de S/. 1,701.51 soles, a favor del actor, conforme a la siguiente liquidación, más los intereses financieros de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo 001-97-TR, que se liquidaran en ejecución de sentencia.

PERIODOS		TIMPO EFECTIVO	BASICO	PROMEDIO GRATIF.	REM. COMPU.	REM.MYPE 50	DEPOSITO CTS
08/09/2011	30/10/2011	01 M22D	683.20		683.20	341.60	49.34
01/11/2011	30/04/2012	06 M	746.81	124.47	871.28	435.64	217.82
01/05/2012	30/10/2012	06 M	911.94	151.99	1063.93	531.97	265.98
01/11/2012	30/04/2013	06 M	878.33	146.39	1024.72	512.36	256,18
01/05/2013	30/10/2013	06 M	1017.50	169.58	1187.08	593.64	296.77
01/11/2013	30/04/2014	06 M	950.00	158.33	1118.33	554.17	277.08
01/05/2014	30/10/2014	06 M	890.00	148.33	1038.33	519.17	259.58
01/11/2014	18/02/2015	03M18D	450.00	75.00	525.00	262.50	78.75
Pago total	Por cts.						1701.51

OCTAVO: Vacaciones. - A efecto de determinar el concepto de vacaciones reclamados por el accionante debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 25° de la Constitución Política del Estado que señala “(...) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio”, así como el artículo 55° del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, establece que “(...) **Artículo 55°.** - *El descanso vacacional. El trabajador de la Micro y Pequeña Empresa que cumpla el récord establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713, Ley de Consolidación de descanso Remunerado de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, tendrá derecho como mínimo, a quince (15) días calendarios de descanso por cada año completo de servicios. En ambos casos rige lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 713 en lo que sea aplicable*”.

El artículo 16°; 22° y 23° del Decreto Legislativo N° 713 establece que “*La remuneración vacacional será abonada al trabajador antes del inicio del descanso vacacional*”. “*El récord trunco será compensado a razón de tanto dozavos y treintavos de la*

remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente”. (...) los trabajadores en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en que se adquirió a) percibirá una remuneración por el trabajo realizado, b) una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado y c) una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado de descanso. El monto de la remuneración será el que este percibiendo el trabajador en la oportunidad que efectuó el pago”.

En el caso de autos el actor demanda el pago de triple remuneración vacacional del periodo 2011-2012, 2012-2013, vacaciones simples periodo 2013-2014, y vacaciones truncas periodo 2014-2015.

Respecto a la pretensión de pago de triple remuneración vacacional período 2011-2012 y 2012-2013, cabe precisar que el artículo 23° establece que en caso el trabajador no disfrute del descanso dentro del año siguiente a aquel en que se ha adquirido el derecho, tiene derecho a percibir tres remuneraciones, siendo la primera de ellas, **una remuneración por el trabajo realizado**, es decir, si el trabajador no salió de vacaciones dentro del segundo año a aquel en que se adquiere el derecho, le corresponde el pago de 15 días de vacaciones por el trabajo realizado conforme al régimen a que pertenece, en consecuencia, teniendo en cuenta que conforme a los reportes de depósito de remuneraciones que corre a fojas 11 a 21 el actor percibió remuneraciones completa todos los meses entre setiembre de 2012 a agosto de 2013 y setiembre de 2013 a agosto de 2014, no le corresponde el pago de remuneración vacacional por trabajo realizado de los periodos 2011-2012 y 2012-2013, razón por la cual corresponde desestimar la petición en este extremo.

Respecto a la petición de pago de vacaciones no gozadas e indemnización vacacional del periodo 2011-2012, y 2012-2013, si le corresponde el pago de este concepto por cuanto, la demanda no acreditó haber otorgado el goce del descanso físico vacacional a favor del actor entre el 08 de setiembre de 2012 y 07 de setiembre de 2013, y el 08 de setiembre de 2013 al 07 de setiembre de 2014, respectivamente; asimismo conforme al inciso c) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 713 le corresponde el pago de la indemnización equivalente a una remuneración por el no haber disfrutado del descanso en su oportunidad.

Ahora bien, respecto a la pretensión de pago de vacaciones 2013-2014 y vacaciones truncas 2014-2015, la demandada no acreditó haber efectuado el pago de dichos conceptos, razón por la cual corresponde que la parte emplazada abone a favor del actor la suma de **S/. 2,466.25 SOLES**, más los intereses legales que liquidaran en ejecución de sentencia, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25920, conforme a la siguiente liquidación.

PERIODO	Tiempo efectivo	MONTO A ABONAR
AÑOS	03A	1,350.00
INDEMNIZACIÓN	02A	900.00
MESES	O5 M	187.50
POR DÍAS	23 d	28.75
Pago total por vacaciones		2,466.25

NOVENO.- Gratificaciones.- El artículo 1° y 7° de la Ley N° 27735, establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad, Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera abonado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados. El artículo 50° del Decreto Supremo N° 013-2013- PRODUCE que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al desarrollo Productivo y al crecimiento Empresarial establece que *“(...) Adicionalmente, los trabajadores de la pequeña empresa tendrán derecho a percibir dos gratificaciones en el año con ocasión de Fiestas Patrias y Navidad, siempre que cumplan con lo dispuesto en la normativa correspondiente, en lo que les sea aplicable. El monto de las gratificaciones es equivalente a medida remuneración cada una (...)”*.

Respecto a la bonificación extraordinaria, la ley N° 29351 en su artículo 3° establece que el monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Es Salud, con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año son abonados a los trabajadores bajo la

modalidad de Bonificaciones Extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable, la cual debe pagarse en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente.

Como prestación material de julio el demandante solicita el pago de la gratificación de diciembre de 2011, julio y diciembre de 2012, julio y diciembre de 2013, julio y diciembre 2014, y gratificación trunca de julio de 2015; y estando a que la parte emplazada no ha demostrado su abono, deberá pagar al demandante la suma de **S/. 3,043.92 soles**, conforme a la siguiente liquidación, más los intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25920.

Gratificación diciembre 2011	163.18
Bonificación 9%	14.69
Gratificación Julio 2012	421.67
Gratificación 9%	37.95
Gratificación Julio 2013	518.12
Bonificación 9%	46.63
Gratificación diciembre 2013	419.21
Bonificación 9%	37.73
Gratificación Julio 2014	520.42
Bonificación 9%	46.84
Gratificación diciembre 2014	412.50
Bonificación 9%	16.88
Gratificación Julio 2015	150.00
Bonificación 9%	13.50
TOTAL	3,043.92

DECIMO: Entrega de certificado de Trabajo; Respecto a este extremo con la petición de la demandante solo la entrega de Certificado de Trabajo, el mismo debe ampararse por tratarse de un derecho inherente al trabajador al haber quedado plenamente establecido la

relación laboral, correspondiendo su entrega, conforme a la Tercera Disposición Complementaria, Derogatoria y Final del Decreto Supremo N° 001-96-TR que precisa que extinguido el contrato de trabajo, el trabajador recibirá del empleador, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, un certificado en el que se indique, entre otros aspectos, su tiempo de servicio y la naturaleza de las labores desempeñadas, y estando a que el presente caso se encuentra acreditado la relación laboral entre las partes desde el 08 de setiembre de 2011 al 18 de febrero de 2015, y la parte demandada no acreditó su entrega, corresponde amparar en este extremo la pretensión, por consiguiente la emplazada deberá de expedir a la accionante el Certificado de Trabajo por dicho periodo, cargo de **vigilante**, conforme al cargo de figura en el fotocheck que obra a fojas 35.

DECIMO PRIMER: Costas y Costos procesales.- Están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso y el honorario del abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los abogados en los casos de Auxilio Judicial, respectivamente conforme al Artículo 410° y 411° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria; sin embargo, en el presente caso por la cuantía del proceso, el demandante se encuentra exonerado del pago de aranceles Judiciales; asimismo, se advierte que ha sido asesorado por el servicio de patrocinio gratuito del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que no existe montos que rembolsar al respecto.

Por estas consideraciones y demás que fluyen de autos, administrando justicia a nombre de la Nación, de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú de 1993.

III. FALLO:

Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por don (...) contra (...) (...), sobre pago de beneficios sociales y otro, en consecuencia, **ORDENO** que la demandada cumpla con pagar a la parte accionante la suma de S/. 7211.68 Soles (**SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE CON 68/100 SOLES**), más intereses financieros dejados de percibir por el no depósito oportuno de la compensación de tiempo de servicio conforme a lo dispuesto en el D.L 650, e intereses legales en la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25920, sin costos ni costas.

Del mismo modo, **CUMPLA** la demandada con entregar el certificado de Trabajo al actor en ejecución de sentencia, conforme al décimo considerando de la presente resolución. **HAGASE SABER.**

ii) **Sentencia de segunda instancia.**

EXPEDIENTE : N° 02664-2017-1801-JP-LA-03
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTRO
DEMANDANTE : (...)
DEMANDADO : (...) (...) (empresa y gerente)
JUEZ : (...)
ESPECIALISTA : (...)

SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° OCHO)

Lima, veintidós de agosto

Del año dos mil dieciocho

I.- VISTOS Y CONSIDERANDO:

Puestos los autos a Despacho conforme a su estado, observando las formalidades previstas en el artículo 33° de la Ley N° 29497, habiéndose llevado a cabo la audiencia de vista de la causa programada para la fecha, con la inasistencia de las partes; se procede a emitir la presente resolución con base a lo siguiente:

MATERIA DE GRADO:

Viene en grado el recurso de apelación de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, interpuesto contra la resolución número cuatro, de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, que declaro fundada la demanda interpuesta por (...) contra (...) y (...) sobre pago de beneficios sociales y otros; y ordena a la demandada cumpla con pagar al demandante la suma de S/. 7211.68 soles, más intereses financieros dejados de percibir por el no deposito oportuno de la compensación por tiempo de servicios, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 650, e intereses legales dispuestos en el Decreto Ley N° 25920, sin costas ni costos.

Manifiesta la parte demandada que la apelada le causa agravio pues ha considerado equivocadamente que mantuvo una relación laboral con el recurrente en el periodo comprendido

entre el mes de setiembre de dos mil trece hasta febrero de dos mil quince; asimismo, indica que la sentencia incurre en error en el sexto considerando dado que los depósitos realizados por (...), al recurrente se realizaron a título profesional y totalmente desvinculados y ajenos a la demanda según fluye de autos, sin mediar subordinación o influencia por la emplazada; señala además, que han cumplido con abonar los beneficios laborales del demandante por el periodo reconocido.

II.- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Que, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

SEGUNDO: Que, además el artículo 370° Código Procesal Civil, ha recogido en parte el principio de contenido en el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada.

Siendo así, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia.

TERCERO: Que, el artículo 382° del Código Procesal Civil señala: “El recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad”, por lo que está judicatura debe revisar los actuados por ser necesario para la validez del proceso, en tanto que las resoluciones judiciales deben sustentarse en el mérito del proceso y de la ley.

Sobre el principio bajo análisis, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el expediente N° 05901-2008-PA/T:

*“3.-Al respecto, conviene subrayar que la casación no es ajena a la vinculación exigida por el principio “*tantum appellatum quantum devolutum*, que implica que al resolver la impugnación*

ésta solo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante el referido recurso extraordinario. Así la Corte de casación no tiene más facultad de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; y más aún, no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes o que no han cuestionadas porque estas han quedado ejecutoriadas, salvo que el vicio sea de tanta trascendencia que vulnere el orden público y las buenas costumbres o que exista una manifiesta vulneración de derechos fundamentales cuyo cumplimiento no fue advertido por el recurrente”.

CUARTO: Que, resulta adecuado precisar que el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado ha establecido como un derecho relacionado con el ejercicio de la función jurisdiccional “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”.

“7. Así, mientras que la tutela jurisdiccional efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder –deber de la jurisdicción, el derecho al debido proceso, en cambio, significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. El debido proceso tiene, a su vez, dos expresiones: una formal y otra sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.”

De otro lado, en la sentencia recaída en el expediente N° 3943-2006-AA/TC, el Tribunal Constitucional, sobre la motivación de las resoluciones judiciales el establecido lo siguiente:

“(…) Sin embargo no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial automáticamente una violación del contenido constitucional protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. A juicio del Tribunal, el contenido constitucional garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos:

a) *Inexistencia de motivación o motivación aparente.*

- b) **Falta de motivación interna del razonamiento**, que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.
- c) **Definiciones en la motivación externa**; justificación de las premisas que se presenta cuando las premisas de la que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.
- d) **La motivación insuficiente**, referida básicamente al mismo de motivación exigible a las razones de hecho de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal, no se trata de dar respuesta a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resultará prevalente desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.
- e) **La motivación sustancialmente incongruente**. El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de la parte de manera congruente con los términos en que se vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal

incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control mediante el proceso de amparo. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

QUINTO: ANALISIS DE LO AGRAVIOS

5.1.- Que, conforme se desprende del recurso de apelación de fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, obrante de fojas 132 a 134, la accionada cuestiona el periodo laboral reconocido por el Aquo comprendido entre **el mes de setiembre de dos mil trece hasta el mes de febrero de dos mil quince,** en razón a que los depósitos efectuados por (...), a favor del accionante fueron efectuados a título personal y totalmente desvinculados a su representada, siendo que dicha persona es quien mantuvo relación laboral con el actor durante el periodo indicado.

5.2.- Sobre el particular, del acta de Infracción N° 1218-2015, de fecha trece de julio de dos mil quince, obrante de fojas 05 a 09, se desprende que el inspector constató lo siguiente:

SEXTO: *Se entrevistó al señor (...), identificado con documento de identidad N° 999999, en calidad de Ex presidente y Tesorero del condominio Los Jardines de Aramburú N° 02, quien manifestó lo siguiente:*

Que fue presidente y tesorero del Condominio los Jardines de Aramburú N° 02 por el periodo diciembre 2012 a noviembre de 2014. En este acto manifestó que el servicio de vigilancia durante su periodo no fue directo sino indirecto ya que realizaron un contrato verbal con la empresa (...), ya encontró brindando ese servicio al condominio en mención. Asimismo, indico que la empresa (...), mes a mes le requería el pago de sus servicios. Las personas de contrato de la empresa (...), eran (...), y otro trabajador (...). A nombre del primero se realizaban depósitos, ya que era representante de la empresa. (...). Que, el condominio tenía aproximadamente 5 vigilantes, entre ellos el recurrente (...), personal de la empresa (...) (...)

Asimismo, exhibió la siguiente documentación:

i) Recibos otorgados por la empresa (...), requiriéndole el pago a la Asociación de la Junta de Propietarios del Condominio Jardines de Aramburú N° 2 por los servicios de Seguridad privada de los meses de enero de 2013 a abril 2013, junio 2013 a setiembre de 2014 y noviembre de 2014.

ii) Documento de fecha 17/02/2014 enviada por la empresa (...), requiriéndole el pago al Condominio Jardines de Aramburú N° 02, solicitando pagos pendientes por los servicios de seguridad.

iii) Respuesta con carta de fecha 20/02/2014, dirigida al señor “B-2”, como Gerente General de la empresa (...), firmadas por el presidente (...). Y la tesorera (...), en representación del Condominio Jardines de Aramburú 02, carta recibida por la empresa (...), con fecha 24/02/2014.

De las instrumentales antes descritas, así como lo determinado por el Aquo en la resolución número cuatro, de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, en la parte pertinente a fojas 112, se advierte que la demanda (...), mantuvo el control de la prestación laboral del accionante a través de (...), quien sostuvo vínculo laboral con la persona jurídica antes mencionada desde setiembre de dos mil trece hasta la actualidad, abonando las remuneraciones al demandante a través de su cuenta personal; advirtiéndose además que la empresa (...), requería los pagos.

-

SÉTIMO: Que, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala: “Artículo III.- *El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (...)*”.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Que, con estos fundamentos y con las facultades que confiere la Constitución Política del Perú:

FALLO: Se resuelve:

1.- **CONFIRMAR** la sentencia recaída en la resolución número cuatro, de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, obrante de fojas 107 a 117, que declaro fundada la demanda interpuesta por (...) contra (...) (...) sobre pago de beneficios y otros, en consecuencia, ordena cumpla con pagar al accionante la suma de S/. 7,211.68 soles (SIETE MIL DOSCIENTE ONCE CON 68/100) más intereses legales y financieros, sin costas ni costos; así como, ordena entregar el certificado de trabajo al actor.

2.- **DEVUELVA** los autos al juzgado de origen. -
HAGASE SABER.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E		PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA			
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia con plenitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		<p>Motivación del derecho</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). 	
	<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. 	

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p>	

**PARTE
RESOLUTIVA**

**Aplicación del Principio de
Congruencia**

- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).**
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).**

Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.**
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.**

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez. **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado. **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad. Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente. **Si cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez. **Si cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad. **Si cumple**

4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Es completa. Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación y/o la consulta**. El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda. **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y/o la consulta**. **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta**. **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal**. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar

fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez. **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado. **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente. **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez. **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad. **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo. **Si cumple**

5. Evidencian claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). Es completa. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda). No se extralimita /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
Si cumple

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

*** Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.**

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES

PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Mu	Baj	Me	Alt	Mu				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión								[5 - 6]	Media na
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el

número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						18	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad alta y muy alta respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 8]	[9 - 16]	[17 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X				[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
					8	10	14	[17 -20]	Muy alta						

	Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta				30	
		Motivación del derecho							[9-12]					Media
									[5-8]					Baja
									[1-4]					Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				4	5		[9-10]					Muy alta
						X			[7-8]					Alta
									[5-6]					Media
		Descripción de la decisión					X		[3-4]					Baja
									[1-2]					Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⌘ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⌘ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p>para la demandada desde el 8 de setiembre de 2011 al 28 de febrero del 2015, en el horario de 7.00 a.m. a 7.00 p.m. desempeñando el cargo de vigilante, percibiendo una remuneración de S/900.00 soles, señalando que fue destacado a brindar los servicios de seguridad al condominio los Jardines de Aramburú N°02. En cuanto a su pretensión afirma que su ex empleador no ha cumplido con pagar sus beneficios sociales, así como, con extender su certificado de trabajo.</p>	<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>								
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>3. Contestación de la demanda. - La parte demandada contestó la demanda dentro del plazo otorgado en la resolución número dos de fecha siete de julio de dos de fecha siete de julio de diecisiete que corre a fojas 65 a 67 argumentando que en efecto el recurrente laboró para su representada el 8 de setiembre de 2011 y cesó la relación laboral el 22 de setiembre de 2013 percibiendo el integro de sus beneficios sociales, afirmación que con posterioridad el demandante no ha tenido ningún vínculo con el actor, desconociendo cualquier documento que pretenda vincularlos con el demandante.</p> <p>4. Síntesis de Actos Procesales. - Admitida la demanda resolución número dos de fecha siete de Julio de dos mil diecisiete que corre a fojas 65 a 67, se corre traslado a la demandada para que absuelva la demanda y se programe el desarrollo de la audiencia única para el quince de noviembre de dos mil diecisiete, a horas 12.00 p.m. conforme obra en autos, siendo la `parte demanda notificada válidamente el día 3 de agosto de 2017, tal como obra en autos corriente a fojas 67 (parte posterior).</p> <p>Estando a la fecha programada, y acreditada las partes se advirtió que la parte emplazada no señaló casilla electrónica, por lo que, esta judicatura concedió un plazo de tres días hábiles para que subsane dicha observación, acto seguido, se procedió a invitar a las partes a conciliar sus posiciones, sí que arriben a un acuerdo, en razón de ello y continuando con el desarrollo del proceso se procedió a fijar las pretensiones materia de juicio, se calificó la contestación de la demanda la cual se tiene por contestada, corriéndose traslado de la misma a la parte demandante para su conocimiento, concediéndose el uso de la palabra a los abogados de las partes para que expongan sus fundamentos de hecho y derecho, se actuaron los medios probatorios que fueron admitidos por ley el señor magistrado realizó preguntas a los intervinientes quedando registrado en audio y video, finalmente se concede el uso de la palabra a los abogados de las partes para que expongan sus alegatos finales luego de oídos sus argumentos se procedió a definir el fallo de la sentencia, la misma que se desarrolla en éste acto.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			<p style="text-align: center;">X</p>					

Fuente: Expediente N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

<p>normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal, el motivo de nulidad invocado, el acto de hostilidad y la existencia del daño alegado; y al empleador, le corresponde probar el pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, la existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado, el estado del vínculo laboral y la causa del despido.</p> <p>TERCERO: El Derecho al Trabajo encuentra reconocimiento en el artículo 22° de la Constitución Política del Estado, que independientemente del régimen que se trate implica dos aspectos: 1) El acceder a un puesto de trabajo; y 2) El derecho a no ser despedido sin causa justa, aspecto relevante para estos autos en tanto importa la proporción de ser despedido salvo causa justa, razón por la cual su artículo 27° señala que la ley reconoce al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.</p> <p>Asimismo, el Tribunal Constitucional refiere que “<i>El derecho del trabajo no ha dejado de ser tuitivo conforme aparecen de las prescripciones contenidas en los artículos 22° y siguientes de la carta magna, debido a la falta de equilibrio de las partes que caracteriza a los contratos que regula el derecho civil. Por lo que sus lineamientos constitucionales, no pueden ser meramente literales o estáticos, sino efectivos derechos en la subordinación funcional y económica (...)</i>”.</p> <p>El artículo 24°, señala que “<i>el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de cualquier otra obligación del empleador (...)</i>”.</p> <p><i>suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de cualquier otra obligación del empleador (...)</i>”.</p> <p>CUARTO: Hechos sujetos a actuación probatoria. - En el Acta de Registro de Audiencia Única de fecha 15 de noviembre de 2017, a fojas 101 a 104, se señaló como hechos sujetos a actuación probatoria:</p> <p>a. Determinar la fecha de ingreso, fecha de cese, y remuneración percibida.</p> <p>b. Determinar si corresponde el pago de la compensación por tiempo de servicios del periodo 8 de setiembre de 2011 al 28 de febrero de 2015; vacaciones periodo 2011-2012, 2012-2013 (triple remuneración), vacaciones simples 2013-2014, vacaciones trunca del periodo 2014-2015; gratificaciones de diciembre de 2011, julio y diciembre de los años 2012 a 2014, y gratificación trunca de diciembre de 2015.</p> <p>c. Determinar si corresponde la entrega del Certificado de trabajo.</p> <p>d. Determinar si corresponde el pago de intereses legales, costos y costas del proceso.</p> <p>QUINTO: Análisis del caso concreto. - En el caso sub. Examine, se encuentra acreditada la relación laboral entre las partes, y el cargo desempeñado por el actor, con la constancia policial de fecha 1 de abril de 2015 que obra a fojas 3, con el fotocheck que</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones</p>												

Motivación del derecho

corre a fojas 35, y con el escrito de contestación de demanda que obra a fojas 94 a 97, determinándose que el actor ingresó a laborar el 08 de setiembre d 2011, desempeñando el cargo de vigilante, hechos no cuestionados por la parte emplazada, conforme se ha dejado establecido en el acta de audiencia única que corre a fojas 101 a 104. Cabe precisar que en el escrito de contestación la parte emplazada reconoce que el actor laboró el 08 de setiembre de 2011, pero a la vez niega una labor hasta el 28 de febrero de 2015 argumentando que el actor le prestó servicios hasta el 22 de setiembre de 2013.

En consecuencia, previo a determinar si corresponde o no el pago de los beneficios sociales demandados, corresponde determinar cuándo fue la **fecha de cese**, en tanto el actor afirma que laboró hasta el 28 de setiembre de 2015, mientras que la demandada afirma que el actor laboró hasta el 22 de setiembre de 2013 negando que el actor haya tenido vínculo laboral con posterioridad.

El artículo 197° del Código Procesal Civil establece que *“Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”*. Bajo ese contexto, si bien es cierto el argumento central de la parte demandada consiste en afirmar que el actor le prestó servicios hasta el 22 de setiembre d 2013 y no hasta el 28 de febrero de 2015, es cierto también que visto el medio probatorio reporte de pago de haberse que corre a fojas 11 a 21, se advierte que la demanda efectuó depósito a la cuenta del actor N° 011-0387-88-0200175498, desde el 16 de setiembre de 2011 hasta el 18 de febrero de 2015, apreciándose en el rubro “descripción del moví”, que fue realizado por “B-2”.

Al respecto, durante el desarrollo de la audiencia única, esta judicatura preguntó a “B-2” (apoderado de la demandada) a fin de que precise cual es el concepto de los depósitos efectuados la cuenta bancaria, a lo que respondió (minuto 00:00:17:15, segunda parte) “(…)Solamente por prestación de servicio, esos depósitos salieron de mi cuenta personal, no de la cuenta de la empresa, yo normalmente me encargaba de pagar, los eventos o temas adicionales, no los temas de seguridad netamente, me imagino que el señor demandante) en ese tiempo no estuvo en planilla, después tratamos de liquidar de la mejor manera posible para saldar el asunto (...) a mí me alcanzan una relación de las personas que han laborado en un evento que tengan necesariamente ver con temas de seguridad, como de servicio de instalación de cámara, entonces algunas cosas me pasaban en ese tiempo para pagar, ahora va todo sale directamente de cuenta de la empresa (...)”.

Asimismo, durante el desarrollo de la audiencia única, la parte demandada, al exponer su alegato final (minuto 00:34:00), señalo “(…) sobre el periodo adicional que reclama el demandante la relación laboral, hemos explicado el origen de esta situación, cuando se dejó prestar servicio al condominio, porque la obligación económica no era sostenible por parte de ellos, estos vigilantes entre ellos el demandante, se quedaron a trabajar directamente, y el condominio utilizó un mecanismo en la persona del señor “B-2, no en la persona del representante legal del consorcio, para pagarle su remuneración, eso explica por qué de su cuenta personal salía los pagos de su cuenta

(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente

X

personal, porque él los percibía de la junta de propietarios (...); es decir, la demandada reconoce expresamente que los depósitos efectuados a la cuenta del demandante que obra fojas 11 a 21, fueron realizados por “B-1”, de su cuenta personal, y no de la empresa demandada, en razón de ello corresponde determinar si “B-1”, era no trabajador de la empresa demanda, pues si no lo fue trabajador, tendría que asumir a título personal el cumplimiento de la obligación laboral como persona natural y en consecuencia debe desestimarse la demanda; por el contrario, si se determina que era trabajador de la empresa debe concluirse que actuaba en representación de ella por el carácter subordinado de la relación laboral.

SEXO: En ese sentido, visto el medio probatorio acta de infracción N° 1218-2015 de fecha 13 de julio de 2015 expedido por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral que obra a fojas 10 a 14, se advierte que la autoridad administrativa de trabajo al realizar las actuaciones inspectoras, con fecha 04 de junio de 2015 entrevistó a “B-2”, quien señaló “ (...) que la junta de propietarios condominio Los Jardines de Aramburú N° 02 a través de la persona de “E-1”, en calidad de presidente lo contrató para que brinde asesoría en temas de seguridad del condominio siendo sus funciones ayudarlo con el tema del control, tipos de seguridad y depositar el sueldo al personal de vigilancia entre ellos el recurrente, desde fines del 2012 hasta febrero de 2015 (...) adicionalmente indica que anteriormente a fines de 2012, la empresa “B-1”, era quien prestaba el servicio de seguridad al condominio los Jardines de Aramburú N° 03 y que él se desempeñaba como Gerente Comercial en dicha empresa, la que dejó de prestar servicio para el condominio a fines de 2012. Manifiesta que él depositaba quincenalmente al recurrente su sueldo por el servicio de vigilancia por encargo del condominio señalado líneas arriba. En este ato el sujeto inspeccionado reconoce los depósitos efectuados a favor del recurrente desde el 16/09/2011 hasta el 18/02/2015 (...)”.

De igual modo en la actuación de fecha 26 de junio de 2015 a horas 16.00horas, la autoridad administrativa de trabajo hizo constatar la manifestación del señor “E-1”, (presidente del condominio que el señor “B-2”, afirma lo contrató) quien señaló haber desempeñado el cargo de “presidente y tesorero del condominio los Jardines de Aramburú N° 02 por el periodo diciembre 2012 a noviembre de 2014. En dicho acto manifestó que el servicio de vigilancia durante su periodo no fue directo sino indirecto ya que realizaron un contrato verbal con la empresa “B-1” Servicios de Seguridad con RUC. N° 20101192190, empresa que su persona encontró brindando ese servicio al condominio en mención. Asimismo, indicó que empresa “B-1”, Servicios de seguridad, mes a mes le requerían el pago de sus servicios. Las personas de contacto de la empresa Sagaz “B-1”. Servicios de Seguridad eran “B-2”, y otro trabajador “B-3”, a nombre del primero se realizaban los depósitos, y que era representando de la empresa (...)”.

Como se advierte, (...), Persona que (...), señala lo contrató para que brinde asesoría en temas de seguridad del condominio, y lo ayude en temas de control, tipos de seguridad y depósitos de sueldo al personal de vigilancia señalando expresa y contrariamente a ello que, fue Presidente y Tesorero del Condominio por el período diciembre de 2012 a noviembre de 2014, y que en dicho período el servicio de seguridad

respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

fue indirecto ya que realizó un contrato verbal con la empresa (...), precisando que él ya encontró a la empresa brindando el servicio al Condominio, que la persona de contacto de la empresa era (...), y los pagos eran realizados a nombre de éste ya que era representante de la empresa, es decir, el propio presidente del Condominio reconoce que realizó un contrato con la empresa (...), Y reconoce a (...), como representante de la demandada a quien depositaba el pago de los servicios.

Bajo ese contexto, conforme a la manifestación de "B-2", en el acta de infracción de fojas 5, éste reconoce que anteriormente a fines de 2012 la empresa (...), era quien prestaba el servicio de seguridad al condómino, donde se desempeñe como Gerente Comercial, es decir, si reconoce que fue Gerente Comercial de (...), (antes del periodo en que (...), fuera Presidente del Condominio diciembre 2012 a noviembre 2014), está reconociendo que tenía la condición de trabajador de la empresa (...), y su cuenta personal era utilizada para que el Condominio efectuó el pago por los servicios de seguridad brindados por (...), hecho a partir del cual se concluye que (...) , actuaba en representación de la demandada para recibir y efectuar los depósitos a la cuenta del demandante que obra a fojas 11 a 21.

Ahora bien, si bien es cierto la demandada al exponer sus alegatos finales que cuando dejó de prestar servicios al condominio (22 de setiembre de 2013), el demandante se quedó a trabajar directamente, y el Condominio utilizó un mecanismo en la persona del señor (...), y no en la persona del representante legal, para pagarle su remuneración, es cierto también que efectuaba la consulta al sistema de Planilla Electrónica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de uso interno para los Juzgados que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se advierte que el señor (...), en el periodo setiembre de 2013 a febrero de 2015, mantuvo vínculo laboral con la demandada desempeñando el cargo de "Empleo de servicios Administrativos", Vínculo laboral que se mantiene hasta la actualidad, hecho a partir del cual se concluye que la demandada "B-1", a partir de setiembre de 2013 hasta febrero de 2015 continuó utilizando la cuenta personal de (...), para que el Condominio efectuó el pago por los servicios de seguridad, cuenta personal a través la cual se pagaba las remuneraciones a favor del demandante conforme se encuentra probado con los reportes de depósito que obra a fojas 11 a 21, más aún si la demandada en el transcurso del proceso no ha acreditado que el mecanismo utilizado por el Condominio en la persona del señor (...), Para el pago de remuneraciones, tenga un sustento objetivo, conste en algún acuerdo, contrato o pago expreso, y tampoco ha probado que a partir del 23 de setiembre de 2013 haya dejado de prestar servicios para el Condominio, siendo de aplicación lo prescrito por el numeral 23.5. artículo 23° de la Ley N° 29497 que establece: "*En aquellos casos en que de la demandada y de la prueba actuada aparezcan indicios que permitan presumir la existencia del hecho lesivo alegado, el Juez debe darlo por cierto, salvo que el demandado haya aportado elementos suficientes para demostrar que exista justificación objetiva y razonable de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad*"; en consecuencia esta judicatura determina que el actor prestó servicios desde el 08 de setiembre de 2011 hasta el 18 de febrero del 2015, conforme se corrobora con el reporte de depósitos que corren a fojas 11 a 21, debiendo precisar que a fojas 21 obra el último depósito efectuado por la demandada el **18 de**

febrero de 2015 por la suma de S/. 200.00 soles, fecha que corresponde a su fecha de cese en tanto no obra medio probatorio alguno que permita corroborar la afirmación del actor que cesó el 28 de febrero del 2015, fecha que será tomada en cuenta a fin de establecer correctamente el tiempo de servicios.

Por otro lado, se divierte que la demandada cuenta con registro MYPE, hecho que ha sido corroborado con la consulta realizada a la página web del Ministerio de Trabajo de acceso público, página <http://www.mintra.gob.pe/remype/busquedaRemype.php>. Advirtiendo que la emplazada cuenta con registro, con fecha de presentación 01 de julio de 2009 acreditada como **pequeña empresa**, razón por la cual la liquidación de beneficios a favor del actor se liquidará en base a dicho Régimen. En consecuencia, el actor cumple con su carga probatoria prevista en el inciso 23.1 del artículo 23° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, y estando acreditada la relación laboral a plazo indeterminado entre las partes, la fecha de ingreso, cese, el pago de la remuneración y el cargo desempeñado, corresponde percibir los beneficios sociales que la Constitución Política y la Ley laboral le otorga a todo trabajador como es el caso del demandante, teniendo en cuenta que la remuneración percibida por el actor era de naturaleza variable conforme fluye de los depósitos que obra a fojas 11 a 21, por lo que para el cálculo se tomará en cuenta el promedio correspondiente, según sea el caso.

SEPTIMO: Compensación por Tiempo de Servicios. - El artículo 1° del Texto Único Ordenado del Derecho Legislativo 650°, aprobado por Decreto Supremo 001-97-TR, establece que la Compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajador y de promoción del trabajador y su familia. El artículo 50° del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE que aprueba el Texto Único de la ley de impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, establece que "(...) los trabajadores de la Pequeña Empresa tendrán derecho, además, a la compensación por tiempo de servicio, con arreglo a las normas del régimen común, computada a razón de quince (15) remuneraciones diarias por cada año completo de servicios, hasta alcanzar un máximo de noventa (90) remuneraciones diarias (...)".

En el caso de autos se aprecia que el accionante exige el pago de compensación por Tiempo de servicios del periodo 08 de setiembre de 2015, al respecto habiéndose determinado que el actor cesó el 18 de febrero de 2015, el cálculo debe efectuarse hasta aquel día, y estando a que la parte emplazada no ha acreditado haber abonado este concepto, deberá pagar la suma de S/. 1,701.51 soles, a favor del actor, conforme a la siguiente liquidación, más los intereses financieros de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo 001-97-TR, que se liquidaran en ejecución de sentencia.

PERIODOS	TIMPO EFECTIVO	BASICO	PROMEDIO GRATIFIC.	REM.MYPE	DEPOSITO CTS
30/10	01	683.	683.	341.60	49.34

8/09/2011	/2011	M22D	20		20			
1/11/2011	30/04/2012	6 M	746.81	124.47	871.28	435.64		217.82
1/05/2012	30/10/2012	6 M	911.94	151.99	1063.93	531.97		265.98
1/11/2012	30/04/2013	6 M	878.33	146.39	1024.72	512.36		256,18
1/05/2013	30/10/2013	6 M	1017.50	169.58	1187.08	593.64		296.77
1/11/2013	30/04/2014	6 M	950.00	158.33	1118.33	554.17		277.08
1/05/2014	30/10/2014	6 M	890.00	148.33	1038.33	519.17		259.58
1/11/2014	18/02/2015	3M18D	450.00	75.00	525.00	262.50		78.75
Pago total	Por cts.							1701.51

OCTAVO: Vacaciones. - A efecto de determinar el concepto de vacaciones reclamados por el accionante debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 25° de la Constitución Política del Estado que señala "(...) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio", así como el artículo 55° del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, establece que "(...) **Artículo 55°.** - **El descanso vacacional.** El trabajador de la Micro y Pequeña Empresa que cumpla el récord establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713, Ley de Consolidación de descanso Remunerado de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, tendrá derecho como mínimo, a quince (15) días calendarios de descanso por cada año completo de servicios. En ambos casos rige lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 713 en lo que sea aplicable".

El artículo 16°; 22° y 23° del Decreto Legislativo N° 713 establece que "La remuneración vacacional será abonada al trabajador antes del inicio del descanso vacacional". "El récord trunco será compensado a razón de tanto dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente". (...) los trabajadores en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año

siguiente a aquel en que se adquirió a) percibirá una remuneración por el trabajo realizado, b) una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado y c) una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado de descanso. El monto de la remuneración será el que este percibiendo el trabajador en la oportunidad que efectuó el pago”.

En el caso de autos el actor demanda el pago de triple remuneración vacacional del periodo 2011-2012, 2012-2013, vacaciones simples periodo 2013-2014, y vacaciones truncas periodo 2014-2015.

Respecto a la pretensión de pago de triple remuneración vacacional período 2011-2012 y 2012-2013, cabe precisar que el artículo 23° establece que en caso el trabajador no disfrute del descanso dentro del año siguiente a aquel en que se ha adquirido el derecho, tiene derecho a percibir tres remuneraciones, siendo la primera de ellas, **una remuneración por el trabajo realizado**, es decir, si el trabajador no salió de vacaciones dentro del segundo año a aquel en que se adquiere el derecho, le corresponde el pago de 15 días de vacaciones por el trabajo realizado conforme al régimen a que pertenece, en consecuencia, teniendo en cuenta que conforme a los reportes de depósito de remuneraciones que corre a fojas 11 a 21 el actor percibió remuneraciones completa todos los meses entre setiembre de 2012 a agosto de 2013 y setiembre de 2013 a agosto de 2014, no le corresponde el pago de remuneración vacacional por trabajo realizado de los periodos 2011-2012 y 2012-2013, razón por la cual corresponde desestimar la pensión en este extremo.

Respecto a la pensión de pago de vacaciones no gozadas e indemnización vacacional del periodo 2011-2012, y 2012-2013, si le corresponde el pago de este concepto por cuanto, la demanda no acreditó haber otorgado el goce del descanso físico vacacional a favor del actor entre el 08 de setiembre de 2012 y 07 de setiembre de 2013, y el 08 de setiembre de 2013 al 07 de setiembre de 2014, respectivamente; asimismo conforme al inciso c) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 713 le corresponde el pago de la indemnización equivalente a una remuneración por el no haber disfrutado del descanso en su oportunidad.

Ahora bien, respecto a la pretensión de pago de vacaciones 2013-2014 y vacaciones truncas 2014-2015, la demandada no acreditó haber efectuado el pago de dichos conceptos, razón por la cual corresponde que la parte emplazada abone a favor del actor la suma de **S/. 2, 466.25 SOLES**, más los intereses legales que liquidaran en ejecución de sentencia, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25920, conforme a la siguiente liquidación.

PERIODO	Tiempo efectivo	MONTO A
AÑOS	03A	1,350.00
INDEMNIZACION	02A	900.00
MESES	05 M	187.50
POR DÍAS	23 d	28.75
Pago total por vacaciones		2,466.25

NOVENO.- Gratificaciones.- El artículo 1° y 7° de la Ley N° 27735, establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad, Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera abonado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados. El artículo 50° del Decreto Supremo N° 013-2013- PRODUCE que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al desarrollo Productivo y al crecimiento Empresarial establece que “(...) Adicionalmente, los trabajadores de la pequeña empresa tendrán derecho a percibir dos gratificaciones en el año con ocasión de Fiestas Patrias y Navidad, siempre que cumplan con lo dispuesto en la normativa correspondiente, en lo que les sea aplicable. El monto de las gratificaciones es equivalente a medida remuneración cada una (...)”.

Respecto a la bonificación extraordinaria, la ley N° 29351 en su artículo 3° establece que el monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones a Es Salud, con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de Bonificaciones Extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable, la cual debe pagarse en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente.

Como prestación material de julio el demandante solicita el pago de la gratificación de diciembre de 2011, julio y diciembre de 2012, julio y diciembre de 2013, julio y diciembre 2014, y gratificación trunca de julio de 2015; y estando a que la parte emplazada no ha demostrado su abono, deberá pagar al demandante la suma de **S/. 3,043.92 soles**, conforme a la siguiente liquidación, más los intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25920.

Gratificación diciembre 2011	163.18
Bonificación 9%	14.69
Gratificación Julio 2012	421.67
Gratificación 9%	37.95
Gratificación Julio 2013	518.12
Bonificación 9%	46.63
Gratificación diciembre 2013	419.21
Bonificación 9%	37.73
Gratificación Julio 2014	520.42
Bonificación 9%	46.84
Gratificación diciembre 2014	412.50
Bonificación 9%	16.88
Gratificación Julio 2015	150.00
Bonificación 9%	13.50
TOTAL	3,043.92

DECIMO: Entrega de certificado de Trabajo; Respecto a este extremo con la petición de la demandante solo la entrega de Certificado de Trabajo, el mismo debe ampararse por tratarse de un derecho inherente al trabajador al haber quedado plenamente establecido la relación laboral, correspondiendo su entrega, conforme a la Tercera Disposición Complementaria, Derogatoria y Final del Decreto Supremo N° 001-96-TR que precisa que extinguido el contrato de trabajo, el trabajador recibirá del empleador, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, un certificado en el que se indique, entre otros aspectos, su tiempo de servicio y la naturaleza de las labores desempeñadas, y estando a que el presente caso se encuentra acreditado la relación laboral entre las partes desde el 08 de setiembre de 2011 al 18 de febrero de 2015, y la parte demandada no acreditó su entrega, corresponde amparar en este extremo la pretensión, por consiguiente la emplazada deberá de expedir a la accionante el Certificado de Trabajo por dicho periodo, cargo de **vigilante**, conforme al cargo de figura en el fotocheck que obra a fojas 35.

DECIMO PRIMER: Costas y Costos procesales.- Están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso y el honorario del abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los abogados en los casos de Auxilio Judicial, respectivamente conforme al Artículo 410° y 411° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria; sin embargo, en el presente caso por la cuantía del proceso, el demandante se encuentra exonerado del pago de aranceles Judiciales; asimismo, se advierte que ha sido asesorado por el servicio de patrocinio gratuito del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que no existe montos que rembolsar al respecto.

Por estas consideraciones y demás que fluyen de autos, administrando justicia a nombre de la Nación, de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú de 1993.

Fuente: Expediente N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don (...) contra (...) (...), sobre pago de beneficios sociales y otro, en consecuencia, ORDENO que la demandada cumpla con pagar a la parte accionante la suma de S/. 7211.68 Soles (SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE CON 68/100 SOLES), más intereses financieros dejados de percibir por el no deposito oportuno de la compensación de tiempo de servicio conforme a lo dispuesto en el D.L 650, e intereses legales en la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25920, sin costos ni costas. Del mismo modo, CUMPLA la demandada con entregar el certificado de Trabajo al actor en ejecución de sentencia, conforme al décimo considerando de la presente resolución. HAGASE SABER.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>										

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							9
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

Fuente: Expediente N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre beneficios sociales.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° OCHO) Lima, veintidós de agosto Del año dos mil dieciocho</p> <p><u>I.- VISTOS Y CONSIDERANDO:</u> Puestos los autos a Despacho conforme a su estado, observando las formalidades previstas en el artículo 33° de la Ley N° 29497, habiéndose llevado a cabo la audiencia de vista de la causa programada para la fecha, con la inasistencia de las partes; se procede a emitir la presente resolución con base a lo siguiente:</p> <p><u>MATERIA DE GRADO:</u> Viene en grado el recurso de apelación de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, interpuesto contra la resolución número cuatro, de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, que declaro fundada la demanda interpuesta por (...) contra (...) (...) sobre pago de beneficios sociales y otros; y ordena a la demandada cumpla con pagar al demandante la suma de S/. 7211.68 soles, más intereses financieros dejados de percibir por el no deposito oportuno de la compensación por tiempo de servicios, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 650, e intereses legales dispuestos en</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>					X					10

	<p>el Decreto Ley N° 25920, sin costas ni costos.</p> <p>Manifiesta la parte demandada que la apelada le causa agravio pues ha considerado equivocadamente que mantuvo una relación laboral con el recurrente en el periodo comprendido entre el mes de setiembre de dos mil trece hasta febrero de</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>dos mil quince; asimismo, indica que la sentencia incurre en error en el sexto considerando dado que los depósitos realizados por “B-2”, al recurrente se realizaron a título profesional y totalmente desvinculados y ajenos a la demanda según fluye de autos, sin mediar subordinación o influencia por la emplazada; señala además, que han cumplido con abonar los beneficios laborales del demandante por el periodo reconocido.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						

Fuente: Expediente N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre beneficios sociales.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:</p> <p>PRIMERO: Que, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>SEGUNDO: Que, además el artículo 370° Código Procesal Civil, ha recogido en parte el principio de contenido en el aforismo latino tantum devolutum quantum appellatum, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada.</p> <p>Siendo así, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia.</p> <p>TERCERO: Que, el artículo 382° del Código Procesal Civil señala: “El recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad”, por lo que está judicatura debe revisar los actuados por ser necesario para la validez del proceso, en tanto que las resoluciones judiciales deben sustentarse en el mérito del proceso y de la ley.</p> <p>Sobre el principio bajo análisis, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el expediente N° 05901-2008-PA/T: <i>“3.-Al respecto, conviene subrayar que la casación no es ajena a la vinculación exigida por el principio “tantum appellatum quantum devolutum, que implica que al resolver la impugnación ésta solo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante el referido recurso extraordinario. Así la Corte de casación no tiene más facultad de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; y más aún, no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes o que no han cuestionadas porque estas han quedado ejecutoriadas, salvo que el vicio sea de tanta trascendencia que vulnere el orden público y las buenas costumbres o que exista una manifiesta vulneración de derechos</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para</p>										

fundamentales cuyo cumplimiento no fue advertido por el recurrente”.

CUARTO: Que, resulta adecuado precisar que el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado ha establecido como un derecho relacionado con el ejercicio de la función jurisdiccional “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”.

“7. Así, mientras que la tutela jurisdiccional efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder –deber de la jurisdicción, el derecho al debido proceso, en cambio, significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. El debido proceso tiene, a su vez, dos expresiones: una formal y otra sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.”

De otro lado, en la sentencia recaída en el expediente N° 3943-2006-AA/TC, el Tribunal Constitucional, sobre la motivación de las resoluciones judiciales el establecido lo siguiente:

“(…) Sin embargo no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial automáticamente una violación del contenido constitucional protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. A juicio del Tribunal, el contenido constitucional garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos:

f) Inexistencia de motivación o motivación aparente.

g) Falta de motivación interna del razonamiento, que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

h) Definiciones en la motivación externa; justificación de las premisas que se presenta cuando las premisas de la que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.

su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

i) La motivación insuficiente, referida básicamente al mismo de motivación exigible a las razones de hecho de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal, no se trata de dar respuesta a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resultará prevalente desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

j) La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de la parte de manera congruente con los términos en que se vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control mediante el proceso de amparo. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

QUINTO: ANALISIS DE LO AGRAVIOS

5.1.- Que, conforme se desprende del recurso de apelación de fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, obrante de fojas 132 a 134, la accionada cuestiona el periodo laboral reconocido por el Aquo comprendido entre **el mes de setiembre de dos mil trece hasta el mes de febrero de dos mil quince**, en razón a que los depósitos efectuados por (...), a favor del accionante fueron efectuados a título personal y totalmente desvinculados a su representada, siendo que dicha persona es quien mantuvo relación laboral con el actor durante el periodo indicado.

5.2.- Sobre el particular, del acta de Infracción N° 1218-2015, de fecha trece de julio de dos mil quince, obrante de fojas 05 a 09, se desprende que el inspector constató lo siguiente:

SEXTO: *Se entrevistó al señor (...), identificado con documento de identidad N° 999999, en calidad de Ex presidente y Tesorero del condominio Los Jardines de Aramburú N° 02, quien manifestó lo siguiente:*

Que fue presidente y tesorero del Condominio los Jardines de Aramburú N° 02 por el periodo diciembre 2012 a noviembre de 2014. En este acto manifestó que el servicio de vigilancia durante su periodo no fue directo sino indirecto ya que realizaron un contrato verbal con la empresa (...) (...), ya encontró brindando ese servicio al condominio en mención. Asimismo, indico que la empresa (...), mes a mes le requería el pago de sus servicios. Las personas de contrato de la empresa (...), (...) eran (...), y otro trabajador “b-3”. A nombre del primero se realizaban depósitos, ya que era representante de la empresa. (...). Que, el condominio tenía

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer

<p><i>aproximadamente 5 vigilantes, entre ellos el recurrente (...), personal de la empresa (...)</i> (...)</p> <p><i>Asimismo, exhibió la siguiente documentación:</i></p> <p><i>k) Recibos otorgados por la empresa “B-1”, requiriéndole el pago a la Asociación de la Junta de Propietarios del Condominio Jardines de Aramburú N° 2 por los servicios de Seguridad privada de los meses de enero de 2013 a abril 2013, junio 2013 a setiembre de 2014 y noviembre de 2014.</i></p> <p><i>ii) Documento de fecha 17/02/2014 enviada por la empresa (...), requiriéndole el pago al Condominio Jardines de Aramburú N° 02, solicitando pagos pendientes por los servicios de seguridad.</i></p> <p><i>iii) Respuesta con carta de fecha 20/02/2014, dirigida al señor (...), como Gerente General de la empresa (...), firmadas por el presidente (...). Y la tesorera (...), en representación del Condominio Jardines de Aramburú 02, carta recibida por la empresa (...), con fecha 24/02/2014.</i></p> <p>De las instrumentales antes descritas, así como lo determinado por el Aquo en la resolución número cuatro, de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, en la parte pertinente a fojas 112, se advierte que la demanda (...), mantuvo el control de la prestación laboral del accionante a través de (...), quien sostuvo vínculo laboral con la persona jurídica antes mencionada desde setiembre de dos mil trece hasta la actualidad, abonando las remuneraciones al demandante a través de su cuenta personal; advirtiéndose además que la empresa (...), requería los pagos.</p> <p>SÉTIMO: Que, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala: “Artículo III.- <i>El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (...)</i>”.</p>	<p>conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre beneficios sociales.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Ampliación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Que, con estos fundamentos y con las facultades que confiere la Constitución Política del Perú:</p> <p>FALLO: Se resuelve:</p> <p>1.- CONFIRMAR la sentencia recaída en la resolución número cuatro, de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, obrante de fojas 107 a 117, que declaro fundada la demanda interpuesta por (...) contra (...) (...) sobre pago de beneficios y otros, en consecuencia, ordena cumpla con pagar al accionante la suma de S/. 7,211.68 soles (SIETE MIL DOSCIENTE ONCE CON 68/100) más intereses legales y financieros, sin costas ni costos; así como, ordena entregar el certificado de trabajo al actor.</p> <p>2.- DEVUELVA los autos al</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>					X					

	juzgado de origen. -	<i>ofrecidas</i>). Si cumple.										
Descripción de la decisión	HAGASE SABER.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										

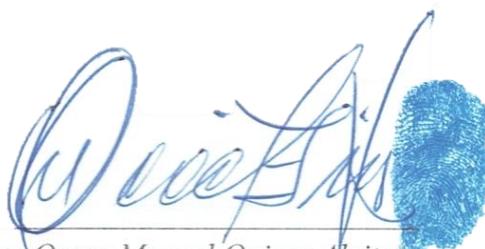
Fuente: Expediente N° 02664-2017-0-1801-JP-LA-03.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE BENEFICOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 0266 – 2017 – 0 – 1801 – JP – LA - 03, Distrito Judicial de Lima – Lima 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

San Juan de Lurigancho, 03 de marzo del 2022



Tesista: Oscar Manuel Quiroz Alvites

Código: 5006161086

DNI. N°07294415

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2021								Año 2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							

9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total, de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			652.00